

PODER LEGISLATIVO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. DIPUTACIÓN PERMANENTE. SEGUNDO RECESO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. SESIÓN CELEBRADA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017. [1]

SUMARIO

- Lista de asistencia y comprobación del quórum. 3
- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. 3
- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la Diputación Permanente celebrada el 24 de agosto de 2017. 5
- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. 7
- Presentación de la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, mediante la cual se reforma el artículo 95, párrafo segundo y fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y de reforma y adición al Artículo Primero Transitorio del Decreto Legislativo 202, por el

que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 112, segunda parte, del 14 de julio de 2017. 12

- Presentación de la iniciativa formulada por el diputado Rigoberto Paredes Villagómez y por la diputada Arcelia María González González, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de reformar el Artículo Primero Transitorio, párrafo tercero, del Decreto 202, de la Sexagésima Tercera Legislatura, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. 17

- Presentación de la iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. 20

- Presentación de la iniciativa que reforma y adiciona diversos artículos del Código Penal del Estado de Guanajuato, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. 36

[1] Artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. «Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, la transcripción de la versión en audio de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los asuntos con que se dé cuenta, lo anterior en un plazo de veinticuatro horas posteriores a la sesión. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas cuando se esté en los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Lo anterior se aplicará en lo conducente a las Comisiones Legislativas. »

- | | |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> - Presentación del oficio suscrito por la diputada Presidenta y por el diputado Vocal en funciones de Secretario de la Comisión de Hacienda y Fiscalización, por el que solicitan el cambio de turno de la iniciativa formulada por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Sexagésima Segunda Legislatura, a efecto de adicionar una fracción VII al artículo 10 y una fracción XII al artículo 22 de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato, a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales. 42 - Presentación del oficio suscrito por la diputada Presidenta y por el diputado Secretario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, mediante el cual solicitan el cambio de turno de la iniciativa formulada por el diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; y de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en materia de «profesionalización de los gobiernos municipales», a efecto de que dicha iniciativa, en lo que refiere a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, a la Comisión de Asuntos Electorales; y lo relativo a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, a la | <p style="text-align: center;">Comisión de Asuntos Municipales. 43</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las revisiones practicadas a las cuentas públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal de 2015; así como del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, y del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, correspondientes al ejercicio fiscal de 2016; y de los municipios de Tarandacua, por el periodo comprendido de enero a junio de 2015; de Ocampo y San Miguel de Allende, por periodo comprendido de julio a diciembre de 2015; y de Abasolo, San Luis de la Paz, y San José Iturbide, por el ejercicio fiscal de 2016; asimismo, a las auditorías de desempeño practicadas al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque de consistencia y resultados del Programa E019 «Cobertura en Salud: Acceso al Sistema de Protección Social en Salud»; con enfoque al diseño del Programa E030 «Efectividad del Sector de Procuración de Justicia»; y con enfoque de consistencia y resultados del Programa E024 «Alianza a Favor de la Educación para Adultos»; así como a la Universidad de Guanajuato, con enfoque de consistencia y resultados del Programa E040 «Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación»; y a los municipios de Acámbaro, Abasolo, Celaya, Comonfort, Coroneo, Cuerámara, |
|---|---|

Irapuato, Jaral del Progreso, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Romita, Salvatierra, San Francisco del Rincón, San Miguel de Allende, Santa Cruz de Juventino Rosas y Silao de la Victoria, por el ejercicio fiscal de 2016; y a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública de las administraciones municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, León, Manuel Doblado y San Miguel de Allende, por el ejercicio fiscal de 2015; y de Irapuato, León y San Luis de la Paz, por el ejercicio fiscal de 2016. 44

- Asuntos generales. 59
- Participación de la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, a efecto de presentar una iniciativa por la que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato. 59
- Clausura de la sesión. 64

PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA MARÍA BEATRIZ HERNÁNDEZ CRUZ.

LISTA DE ASISTENCIA Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.

-La C. Presidenta: Buenos días. Se pide a la secretaría pasar lista de asistencia y certificar el quórum por favor.

-La Secretaría: (Pasa lista de asistencia)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de pasar lista?

-La C. Presidenta: Gracias. El diputado Rigoberto Paredes Villagómez se encuentra en la reunión de la Junta de Gobierno, al igual que la diputada Beatriz Manrique Guevara.

-La Secretaría: La asistencia es de 8 diputadas y diputados.

-La C. Presidenta: Gracias diputada secretaria.

Antes de continuar y primero agradeciendo a todas las personas que nos ven a través de nuestra Página Web, quisiera solicitarles a los integrantes de la Diputación Permanente, si para ello no tienen inconveniente, otorgar un minuto de silencio por las víctimas del terremoto ocurrido el pasado 7 de septiembre del año en curso, para lo cual les solicitaría de la manera muy atenta, que nos pongamos de pie.

(Se guarda un minuto de silencio)

Muchísimas gracias, sin duda el estado de Oaxaca y Chiapas merecen toda nuestra solidaridad y nuestras oraciones.

Siendo las once horas con cuarenta y cinco minutos, se abre la sesión.

Se instruye a la secretaría para dar lectura al orden del día.

LECTURA Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

-La Secretaría: (Leyendo) **»PODER LEGISLATIVO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. DIPUTACIÓN PERMANENTE. SEGUNDO RECESO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. SESIÓN CELEBRADA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

Orden del día: » I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. II. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la Diputación Permanente celebrada el 24 de agosto de 2017. III. Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. IV. Presentación de la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, mediante la cual se reforma el artículo 95, párrafo segundo y fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y de reforma y adición al Artículo Primero Transitorio del Decreto Legislativo 202, por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 112, segunda parte, del 14 de julio de 2017. V. Presentación

de la iniciativa formulada por el diputado Rigoberto Paredes Villagómez y por la diputada Arcelia María González González, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de reformar el Artículo Primero Transitorio, párrafo tercero, del Decreto 202, de la Sexagésima Tercera Legislatura, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. **VI.** Presentación de la iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. **VII.** Presentación de la iniciativa que reforma y adiciona diversos artículos del Código Penal del Estado de Guanajuato, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. **VIII.** Presentación del oficio suscrito por la diputada Presidenta y por el diputado Vocal en funciones de Secretario de la Comisión de Hacienda y Fiscalización, por el que solicitan el cambio de turno de la iniciativa formulada por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Sexagésima Segunda Legislatura, a efecto de adicionar una fracción VII al artículo 10 y una fracción XII al artículo 22 de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato, a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales. **IX.** Presentación del oficio suscrito por la diputada Presidenta y por el diputado Secretario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, mediante el cual solicitan el cambio de turno de la iniciativa formulada por el diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; y de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en materia de «profesionalización de los gobiernos municipales», a efecto de que dicha iniciativa, en lo que refiere a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, a la Comisión de

Asuntos Electorales; y lo relativo a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, a la Comisión de Asuntos Municipales. **X.** Presentación de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las revisiones practicadas a las cuentas públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal de 2015; así como del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, y del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, correspondientes al ejercicio fiscal de 2016; y de los municipios de Tarandacuao, por el periodo comprendido de enero a junio de 2015; de Ocampo y San Miguel de Allende, por periodo comprendido de julio a diciembre de 2015; y de Abasolo, San Luis de la Paz, y San José Iturbide, por el ejercicio fiscal de 2016; asimismo, a las auditorías de desempeño practicadas al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque de consistencia y resultados del Programa E019 «Cobertura en Salud: Acceso al Sistema de Protección Social en Salud»; con enfoque al diseño del Programa E030 «Efectividad del Sector de Procuración de Justicia»; y con enfoque de consistencia y resultados del Programa E024 «Alianza a Favor de la Educación para Adultos»; así como a la Universidad de Guanajuato, con enfoque de consistencia y resultados del Programa E040 «Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación»; y a los municipios de Acámbaro, Abasolo, Celaya, Comonfort, Coroneo, Cuerámaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Romita, Salvatierra, San Francisco del Rincón, San Miguel de Allende, Santa Cruz de Juventino Rosas y Silao de la Victoria, por el ejercicio fiscal de 2016; y a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública de las administraciones municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, León, Manuel Doblado y San Miguel de Allende, por el ejercicio fiscal de 2015; y de Irapuato, León y San Luis de la Paz, por el ejercicio fiscal de 2016. **XI.** Asuntos generales. «

-**La C. Presidenta:** Muchas gracias diputada secretaria.

La propuesta del orden del día está a consideración de la Diputación Permanente. Si desean hacer uso de la palabra, indíqueno a esta presidencia.

Al no registrarse intervenciones, se pide a la secretaría que en votación económica pregunte a la Diputación Permanente si se aprueba el orden del día.

-La Secretaría: En votación económica, se pregunta a las diputadas y a los diputados integrantes de la Diputación Permanente si se aprueba el orden del día. Si están por la afirmativa, manifiésteno levantando la mano.

(Votación)

Señora presidenta, el orden del día ha sido aprobado.

-La C. Presidenta: Muchas gracias.

Para desahogar el siguiente punto del orden del día, se propone se dispense la lectura del acta de la Diputación Permanente, celebrada el día 24 de agosto de 2017, misma que les fue entregada con anticipación. Si desean registrarse con respecto a esta propuesta, indíqueno a esta presidencia.

Al no registrarse participaciones, le pido a la secretaría que en votación económica, pregunte a las diputadas y diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura.

-La Secretaría: En votación económica, se pregunta a las diputadas y a los diputados si es de aprobarse la dispensa de lectura. Si están por la afirmativa, manifiésteno levantando la mano.

(Votación)

Señora presidenta, se aprobó la dispensa de lectura.

[2] **ACTA NÚMERO 20**
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO
DIPUTACIÓN PERMANENTE

[2] Para efecto del Diario de Debates, el acta se plasma en su integridad.

SEGUNDO RECESO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO

DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL SESIÓN CELEBRADA EL 24 DE AGOSTO DE 2017

PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA MARÍA BEATRIZ HERNÁNDEZ CRUZ

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, en el Recinto Oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato se reunieron las diputadas y los diputados que integran la Diputación Permanente, a efecto de llevar a cabo la sesión previamente convocada, la cual tuvo el siguiente desarrollo: -----

La secretaría por instrucciones de la presidencia pasó lista de asistencia, se comprobó el quórum legal con la presencia de las diputadas María Beatriz Hernández Cruz, María Soledad Ledezma Constantino, Verónica Orozco Gutiérrez, Elvira Paniagua Rodríguez, Leticia Villegas Nava y María Guadalupe Velázquez Díaz, y de los diputados Rigoberto Paredes Villagómez, Alejandro Trejo Ávila, Guillermo Aguirre Fonseca y Juan Gabriel Villafañá Covarrubias. Se registró la inasistencia de la diputada María Alejandra Torres Novoa, la cual fue justificada por la presidencia de conformidad con el artículo veintiocho de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. También se contó con la presencia de las diputadas Irma Leticia González Sánchez y Arcelia María González González, y de los diputados J. Jesús Oviedo Herrera, Isidoro Bazaldúa Lugo y Mario Alejandro Navarro Saldaña. -----

Comprobado el quórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las doce horas con diez minutos del veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete. -----

La secretaría por instrucciones de la presidencia dio lectura al orden del día, mismo que resultó aprobado en votación económica por unanimidad de votos, sin discusión. -----

Previo dispensa de su lectura, se aprobó en votación económica por unanimidad de votos, sin discusión, el acta de la sesión de la Diputación Permanente, celebrada el diez de agosto del año en curso. -----

La secretaría dio cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas; y la presidencia dictó el acuerdo correspondiente. -----

La secretaría a petición de la presidencia, dio lectura al oficio suscrito por el Secretario de Gobierno por el que remitió la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de dos mil diecisiete. Concluida la lectura, la presidencia la turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en los artículos ciento doce, fracción segunda y ciento once, fracción décima sexta, así como en el último párrafo de dichos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para su estudio y dictamen. -----

La secretaría a petición de la presidencia, dio lectura al oficio suscrito por el Secretario de Gobierno por el que se remitió la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de que se le autorice a través del Fideicomiso denominado «Ciudad Industrial Celaya», previa desafectación del dominio público del Estado, la donación de un bien inmueble ubicado en el municipio de Celaya, Guanajuato, en favor de dicho municipio, para que lo destine a áreas deportivas, recreativas y de sano esparcimiento. Concluida la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización con fundamento en el artículo ciento doce, fracciones cuarta y quinta de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para su estudio y dictamen. -----

La secretaría a petición de la presidencia, dio lectura al oficio suscrito por el Secretario de Gobierno por el que remitió la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a fin de que se le autorice la enajenación a título oneroso de diversos bienes inmuebles de propiedad estatal, ubicados en los municipios de San Miguel de Allende, San Francisco del Rincón, Pénjamo, Abasolo, León, Silao de la Victoria y Guanajuato, así como la enajenación de un bien inmueble de propiedad estatal ubicado en el municipio de Nogales, Sonora. Concluida la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización con fundamento en el artículo ciento doce, fracciones cuarta y quinta de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para su estudio y dictamen. -----

La diputada Arcelia María González González integrante del Grupo Parlamentario del

Partido Revolucionario Institucional, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa a efecto de adicionar una fracción sexta al artículo ciento cincuenta y tres del Código Penal del Estado de Guanajuato, recorriendo en su orden las actuales fracciones sexta y séptima, y se reforma el último párrafo del mismo numeral. Concluida la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Justicia con fundamento en el artículo ciento trece, fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para su estudio y dictamen. -----

El diputado Rigoberto Paredes Villagómez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa por la que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables con fundamento en el artículo ciento seis, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para su estudio y dictamen. -----

El diputado Guillermo Aguirre Fonseca, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de adicionar un artículo ciento cuarenta y uno guion «a» al Código Penal del Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Justicia con fundamento en el artículo ciento trece, fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para su estudio y dictamen. -----

La secretaría a petición de la presidencia, dio lectura al oficio suscrito por la Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado y por la Secretaría Ejecutiva, a través del cual remitieron la propuesta de terna formulada por el Consejo Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, para la designación del titular del Órgano Interno de Control de dicho Tribunal. Concluida la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con fundamento en el artículo ciento once, fracción décimo primera

de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia dio cuenta con los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las revisiones practicadas a las cuentas públicas del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, correspondientes al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal de dos mil quince; del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, y de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil dieciséis; así como de las administraciones municipales de Cortazar, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Villagrán y Xichú por el periodo comprendido de enero a junio de dos mil quince; y de Jerécuaro y Victoria por el periodo comprendido de julio a diciembre de dos mil quince; asimismo, a las auditorías de desempeño practicadas al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque de consistencia y resultados del Programa «Apoyos Impulso a Organizaciones de la Sociedad Civil», y a los municipios de Doctor Mora, Jerécuaro, Ocampo, San Felipe, Tarandacua, Tarimoro y Villagrán, por el ejercicio fiscal de dos mil dieciséis; y a la auditoría integral practicada a la administración municipal de Acámbaro, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal de dos mil doce; por los ejercicios fiscales de los años dos mil trece y dos mil catorce, y por el periodo comprendido del uno de enero al diez de octubre del ejercicio fiscal de dos mil quince. Una vez lo cual, con fundamento en el artículo ciento doce, fracción décimo segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, los turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, para su estudio y dictamen. --

En el apartado correspondiente a los asuntos de interés general, no se registraron participaciones. -----

La secretaría informó que se habían agotado los asuntos listados en el orden del día; que la asistencia a la sesión había sido de diez diputadas y diputados; y que se registró la inasistencia de la diputada María Alejandra Torres Novoa justificada por la presidencia. La presidencia manifestó que, al haberse mantenido el quórum, no procedía instruir a la secretaría a un nuevo pase de lista. Levantó la sesión a las trece horas con quince minutos y comunicó a las diputadas y a los diputados

que se les citaría para la siguiente por conducto de la Secretaría General. -----

Todas y cada una de las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión, se contienen íntegramente en versión mecanográfica y forman parte de la presente acta. Doy fe.
MARÍA BEATRIZ HERNÁNDEZ CRUZ. DIPUTADA PRESIDENTA. MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ. DIPUTADA VICEPRESIDENTA. DIPUTADA LETICIA VILLEGAS NAVA. DIPUTADA SECRETARIA. »

-La C. Presidenta: Muy bien, muchas gracias. Procede someter a consideración de esta Diputación Permanente el acta de referencia. Si desean hacer uso de la palabra, indíquelo a esta presidencia.

Al no registrarse intervenciones, se solicita a la secretaría que en votación económica pregunte a las diputadas y diputados si es de aprobarse el acta.

-La Secretaría: En votación económica, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el acta. Si están por la afirmativa, manifiéstelo levantando la mano.

(Votación)

Señora presidenta, el acta ha sido aprobada.

-La C. Presidenta: Muchas gracias.

Solicito a la secretaría se dé lectura a las comunicaciones y correspondencia recibidas.

[?] **DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS.**

I. Comunicados provenientes de los Poderes de la Unión y Organismos Autónomos.

-La Secretaría: La Vicepresidenta de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión comunica un punto de acuerdo por el que se exhorta a los Congresos locales, a fin de concretar la armonización de sus

[?] Durante la lectura de la correspondencia, se da cuenta de la incorporación del diputado Rigoberto Paredes Villagómez y de la diputada Beatriz Manrique Guevara.

constituciones, en materia de derechos humanos de conformidad con la reforma Constitucional de junio 2011, en aquellos casos en los que no se hayan realizado las adecuaciones mandatadas.

La Vicepresidenta de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión comunica un punto de acuerdo por el que se exhorta a las legislaturas de los estados, para que armonicen sus leyes con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

-La C. Presidenta: Enterados y se comunica que el Congreso del Estado, actualmente tiene armonizada la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y las leyes de la materia.

-La Secretaría: La Vicepresidenta de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión comunica la clausura del segundo receso del segundo año de ejercicio de la Sexagésima Tercera Legislatura.

-La C. Presidenta: Enterados.

II. Comunicados provenientes de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos.

-La Secretaría: Copia marcada al Congreso del Estado del oficio signado por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, dirigido al enlace designado por el Gobernador del Estado, en el cual solicita información respecto a las acciones legales implementadas por el Poder Ejecutivo y el estatus en que se encuentran cada una de las observaciones con responsabilidad civil, sancionadas en el informe de resultados de la auditoría practicada por el periodo de julio a diciembre del año 2012.

-La C. Presidenta: Enterados.

-La Secretaría: El Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y el Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato,

remiten opinión a la iniciativa de reforma a la fracción IX del artículo 14 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato.

El Secretario de Gobierno envía comentarios al acuerdo, por el que se formula un exhorto al Poder Judicial del Estado, al Poder Ejecutivo del Estado, y a sus diversas dependencias y entidades de la administración pública estatal, a los 46 ayuntamientos del Estado de Guanajuato, y a los organismos autónomos, para que dentro del ámbito de sus competencias incluyan y apliquen la «Guía Básica 2015: Recomendaciones para el uso incluyente y no sexista del lenguaje», así como el «Manual de comunicación no sexista, hacia un lenguaje incluyente 2015» dentro de los ordenamientos, lineamientos, publicaciones y disposiciones que emitan en el ámbito de sus funciones.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión para la Igualdad de Género.

-La Secretaría: La Coordinadora General Jurídica y el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno, envían opinión de la iniciativa de adición de los párrafos noveno, décimo y décimo primero al artículo 2, recorriendo el párrafo subsecuente, y de reforma al artículo 89, fracción III de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

El Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado remite comentarios a la iniciativa de reforma a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

-La Secretaría: El Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato remite la información relativa al inicio de la 2ª edición del «Máster en Derechos Humanos», que se realizará el próximo día 25 de septiembre del año en curso, con la Universidad de Granada, España, en las instalaciones de dicha Procuraduría.

-**La C. Presidenta:** Enterados y se turna a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.

III. Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado.

-**La Secretaría:** El Secretario del Ayuntamiento de Guanajuato, Gto., comunica la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto, por la que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de la «fiscalía general del Estado».

-**La C. Presidenta:** Enterados y se comunica que en fecha 15 de julio del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado número 112, segunda parte, el Decreto 202, por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de la «fiscalía general del Estado».

-**La Secretaría:** Los secretarios de los ayuntamientos de Celaya, Cortazar, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional y San Francisco del Rincón, comunican los acuerdos derivados de la consulta a la iniciativa por la que se reforman los artículos 3 fracciones V y XII, 17 fracción VI, 25 fracciones III y IV, y la denominación del Capítulo VI por la de Fomento a la Cultura de la Paz en el Entorno Escolar, con los artículos 45, 46 y 47, se adicionan las fracciones XIII y XIV al artículo 3, y la fracción VI al artículo 25, los artículos 48 y 49, y el Capítulo VII denominado Responsabilidades, con los artículos 50, 51, 52, 53 y 54; de la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

-**La C. Presidenta:** Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.

-**La Secretaría:** Los secretarios de los ayuntamientos de Celaya, Cortazar y San Francisco del Rincón, comunican los acuerdos derivados de la consulta de la iniciativa de Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

-**La C. Presidenta:** Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública.

-**La Secretaría:** El Secretario del Ayuntamiento de Cortazar, Gto., informa el acuerdo derivado de la consulta de la iniciativa de Ley de Sustentabilidad Energética para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

-**La C. Presidenta:** Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Desarrollo Económico y Social.

-**La Secretaría:** La Secretaria del Ayuntamiento de Romita, Gto., comunica el acuerdo derivado de la consulta de la iniciativa a efecto de reformar diversos artículos de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato.

Los secretarios de los ayuntamientos de Cortazar y Salamanca, el Director General de Apoyo a la Función Edilicia del Ayuntamiento de León y la Presidenta de la Comisión de Reglamentos y de Contraloría del Ayuntamiento de Irapuato, comunican los acuerdos derivados de la consulta a las iniciativas a efecto de reformar diversos artículos de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato.

-**La C. Presidenta:** Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión para la Igualdad de Género.

-**La Secretaría:** El Secretario del Ayuntamiento de Salamanca, Gto., comunica el acuerdo derivado de la consulta de la iniciativa de reforma a los artículos 174 segundo párrafo, 175 y 185 último párrafo y se adicionan los artículos 174-1, 174-2, 174-3, 174-4, 174-5, 174-6, y 174-7 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, así como de reforma al artículo 6, fracción XIV, recorriéndose la actual fracción XIV, para pasar a ser la fracción XV; se adicionan la fracción IV y un último párrafo al artículo 7; un último párrafo al artículo 8; y la Sección Décima denominada «Fortalecimiento a los mercados y centrales de abastos» con un artículo 38 bis dentro del Capítulo IV de la Ley para el Desarrollo y

Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y de Desarrollo Económico y Social.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Yuriria, Gto., informa el acuerdo derivado de la consulta a la iniciativa a efecto de reformar diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como de la creación de la Ley de Publicaciones Oficiales para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a las comisiones de Asuntos Municipales, de Desarrollo Urbano y Obra Pública, y de Gobernación y Puntos Constitucionales.

-La Secretaría: El Encargado del despacho de la Contraloría Municipal de Ocampo, Gto., solicita al Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, una prórroga de diez días hábiles, para dar contestación a su solicitud de información sobre las acciones implementadas y el estatus en que se encuentran las observaciones en que se determinaron presuntas responsabilidades administrativas.

-La C. Presidenta: Enterados y se turna a la Auditoría Superior del Estado.

-La Secretaría: Copias marcadas al Congreso del Estado de los oficios signados por la Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública, por el Tesorero Municipal y por los encargados de los despachos de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, de la Dirección de Desarrollo Rural, Social y Ecología, de la Oficialía Mayor y la Encargada del Despacho del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de San Diego de la Unión, Gto., dirigidos a regidoras y regidores del Ayuntamiento de dicha localidad, por medio de los cuales les informan y aclaran que no se

han negado a dar respuesta a sus solicitudes de información, sólo que no han recibido solicitud alguna.

Copias marcadas al Congreso del Estado de los oficios signados por la Síndico Municipal de San Luis de la Paz, Gto., dirigidos al Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a través de los cuales da respuesta a las observaciones derivadas de los informes de resultados, dictámenes y acuerdos, relativos a las revisiones practicadas a las cuentas públicas y auditorías, correspondientes a diversos periodos de los años 2011, 2012, 2013 y 2014.

Copia marcada al Congreso del Estado del oficio suscrito por el Síndico Municipal de San Francisco del Rincón, Gto., mediante el que remite información sobre las acciones legales implementadas por dicho Municipio y del estatus en que se encuentran respecto a las observaciones con responsabilidad civil sancionadas en el informe de resultados de la revisión a la cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal 2012.

Copias marcadas al Congreso del Estado de los oficios que suscribe el Síndico del Ayuntamiento de Silao de la Victoria, Gto., dirigidos al Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, por medio de los cuales envía contestación a la solicitud de información sobre las acciones legales implementadas por el Municipio del estatus en que se encuentran respecto a las observaciones con responsabilidad civil sancionadas en los informes de resultados, dictámenes y acuerdos, de diversos periodos.

-La C. Presidenta: Enterados.

IV. Comunicados provenientes de los Poderes de otros estados.

-La Secretaría: La Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Puebla comunica la elección de la segunda mesa directiva del cuarto año de ejercicio legal, así como la elección de tres vocales para integrar la Comisión Permanente que fungirá

durante los periodos de receso comprendidos del 1 de agosto al 14 de octubre del año en curso y del 16 de diciembre del presente año al 14 de enero de 2018.

La Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala comunica la apertura y la elección de la mesa directiva que fungirá durante el segundo periodo ordinario de sesiones y la clausura del primer periodo de receso, correspondientes al primer año de ejercicio legal.

La Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Puebla comunica un punto de acuerdo por el que se exhorta a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, para que impulse y agilice el proceso legislativo correspondiente a las iniciativas presentadas a ambas Cámaras, en materia de seguridad interior, que tenga como fin aprobar a la brevedad posible la iniciativa por la que se expide la Ley de Seguridad Interior y con ello dar certeza jurídica al actuar de las Fuerzas Armadas de nuestra Nación.

La Vigésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Baja California comunica la designación de la mesa directiva que fungirá del 1 de agosto al 30 de noviembre del presente año, correspondiente al primer periodo ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio constitucional.

La Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Querétaro comunica la elección de la mesa directiva que fungirá del 1 de agosto al 30 de noviembre del año en curso.

-La C. Presidenta: Enterados.

-La Secretaría: La Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Puebla comunica el trámite que se le dio al acuerdo que contiene la iniciativa, mediante la cual se adiciona la fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización.

-La Secretaría: La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca comunica el trámite que se otorgó a la

iniciativa de reformas y adiciones al Código Penal Federal, al Código Nacional de Procedimientos Penales; y a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, suscrita por diputadas y diputados de esta Legislatura.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Justicia.

V. Correspondencia proveniente de particulares.

-La Secretaría: Copia marcada al Congreso del Estado del escrito suscrito por el Presidente, el Secretario y la Tesorera del Comisariado Ejidal «Cuarta Brigada» y/o «Ejido Loma Pelada», del municipio de Irapuato, Gto., por medio del cual solicitan al Gobernador del Estado, su aprobación para comenzar con los trámites correspondientes para la construcción de una escuela preparatoria.

-La C. Presidenta: Enterados y se turna a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.

-La Secretaría: Copia marcada al Congreso del Estado del escrito mediante el cual el ciudadano Bismarck Rivera Rivera de Uriangato, Gto., solicita al Subprocurador de Justicia Región «C» y al Visitador Regional Perteneiente a la Subprocuraduría de Justicia Región «C» en Celaya, Gto., se haga valer el recurso de queja en contra de la Agencia del Ministerio Público del municipio de Uriangato.

-La C. Presidenta: Enterados y se remite a la Unidad de Gestión Social y Atención Ciudadana, para su atención.

-La Secretaría: Copia marcada al Congreso del Estado del escrito signado por el ciudadano José Luis Vázquez Landeros, a través del cual solicita a diversas autoridades municipales de León, Gto., se dé respuesta favorable a varios puntos petitorios, relativos a la corrupción y la inseguridad; así como la estrategia que se está llevando sobre el control animal.

-La C. Presidenta: Enterados.

-La Secretaría: Ciudadanos del municipio de Irapuato, Gto., solicitan la eliminación del financiamiento público a partidos políticos en el Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

-La Secretaría: Representantes del Congreso Nacional Ciudadano de Guanajuato, Congreso Nacional Ciudadano de León y Congreso Nacional Ciudadano de San Francisco del Rincón, solicitan se reconozca el derecho a la igualdad entre el hombre y la mujer; el derecho de la mujer de una vida sin violencia; el estado de gravedad de violencia contra la mujer en el Estado de Guanajuato; se active la alerta de Género en el Estado de Guanajuato; y se apliquen los mecanismos necesarios para garantizar la prevención, la atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra la mujer.

-La C. Presidenta: Enterados y se turna a la Comisión para la Igualdad de Género.

-La Secretaría: Representantes del Congreso Nacional Ciudadano de Guanajuato, Congreso Nacional Ciudadano de León y Congreso Nacional Ciudadano Celayense, solicitan en diversos puntos petitorios que el Congreso del Estado se pronuncie y comunique respecto a la Ley de Seguridad Interior que se encuentra presentada en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

-La C. Presidenta: Enterados y se turna a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.

-La Secretaría: El representante del Grupo de Ganaderos Unidos por Guanajuato solicita intervención para que sus denuncias presentadas ante el Ministerio Público de la ciudad de León, Gto., tengan una respuesta satisfactoria.

-La C. Presidenta: Enterados y se turna a la Comisión de Fomento Agropecuario.

-La Secretaría: Copia marcada al Congreso del Estado del oficio dirigido al

Gobernador del Estado, suscrito por el Presidente de la Asociación de Bomberos del Estado de Guanajuato, A.C., por medio del cual le envía la contabilidad dictaminada por el ejercicio 2015-2016, de los recursos obtenidos por distintos conceptos en dicha Asociación.

-La C. Presidenta: Enterados y se turna a la Auditoría Superior del Estado.

-La Secretaría: Integrantes de la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado, solicitan a la Presidenta del Congreso del Estado, darle publicidad a la convocatoria para conformar el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción.

-La C. Presidenta: Enterados y se remite a la Dirección de Comunicación Social del Congreso del Estado, para su atención.

-La Secretaría: Es cuánto.

-La C. Presidenta: Gracias diputada secretaria.

Se solicita a la secretaria dar lectura al oficio suscrito por el Secretario de Gobierno, a través del cual nos remite la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, mediante la cual se reforma el artículo 95, párrafo segundo y fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y de reforma y adición al Artículo Primero Transitorio del Decreto Legislativo 202, por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 112, segunda parte, del 14 de julio de 2017.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 95, PÁRRAFO SEGUNDO Y FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; Y DE REFORMA Y ADICIÓN AL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO LEGISLATIVO 202, POR EL QUE SE REFORMARON Y ADICIONARON

DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 112, SEGUNDA PARTE, DEL 14 DE JULIO DE 2017.

-La Secretaría: (Leyendo) «DIP. MARÍA BEATRIZ HERNÁNDEZ CRUZ. PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.

En ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 23, fracción I, inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, y 6, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, por su conducto, me permito someter a la consideración del H. Congreso del Estado, la iniciativa de reforma al artículo 95, párrafo segundo y fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y de reforma y adición al Artículo Primero Transitorio del Decreto Legislativo 202, por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 112, segunda parte, del 14 de julio de 2017.

Iniciativa formulada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en lo previsto por el artículo 56, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

En mérito de lo expuesto, solicito a usted dar cuenta de la mencionada iniciativa, misma que se anexa al presente en los términos señalados por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 5 de septiembre de 2017. **El Secretario de Gobierno. Lic. Gustavo Rodríguez Junquera. «**

[*] «DIP. MARÍA BEATRIZ HERNÁNDEZ CRUZ. PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE CONGRESO DEL ESTADO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.

[*] Para efecto del Diario de Debates, las iniciativas se plasman en su integridad.

Miguel Márquez Márquez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, de conformidad con la atribución que me confiere el artículo 56 fracción I, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y acorde a lo establecido en el artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, presento a consideración del Congreso del Estado, la Iniciativa de reforma el artículo 95, párrafo segundo y fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y de reforma y adición el Artículo Primero Transitorio del Decreto Legislativo 202, por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 112, Segunda Parte, del 14 de julio de 2017, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La norma jurídica no es un instrumento estático. Por el contrario, debe permanecer en un proceso constante de cambio, de perfeccionamiento, para resolver, por una parte, las probables deficiencias o lagunas que contenga y para que su contenido, se mantenga acorde a la realidad que pretende regular, con este antecedente, se formula la presente iniciativa que reforma la Constitución Política Local respecto del perfil y proceso de designación del Fiscal General del Estado.

I. Antecedente

El 10 de abril del 2014, el Poder Ejecutivo presentó ante la Sexagésima Segunda Legislatura, Iniciativa para dotar de autonomía constitucional a la Procuraduría General de Justicia del Estado y transformarla en Fiscalía General del Estado⁵, la cual fue dictaminada en la actual Sexagésima Tercera Legislatura en la sesión de Pleno del pasado 29 de mayo, turnándose a los ayuntamientos

[5] Iniciativa por la que se **reforman** los artículos 4, párrafo séptimo; 6, párrafo noveno; 8, párrafo noveno; 14, Apartado B, Base Quinta, párrafo cuarto; 46, fracción I; 69, fracción I; 78, párrafo tercero; 81; 94, párrafo primero; se **adicionan** el artículo 94, con los párrafos segundo y tercero; y un Título Sexto, compuesto por un Capítulo Único y el artículo 95, recorriéndose los actuales títulos Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo y Décimo Primero, para ubicarse como Títulos Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo, respectivamente; y se **deroga** el párrafo octavo de la fracción XXI, del artículo 63, todos ellos de la **Constitución Política para el Estado de Guanajuato.**

de la entidad, en términos del artículo 145 de la propia Carta Política Local, como parte del Constituyente Permanente.

Desahogado el proceso de reforma constitucional en su segunda etapa, en la sesión del 29 de junio de 2017, se efectuó la declaratoria con 29 votos a favor de los ayuntamientos de la entidad, colmándose el requisito de la aprobación por la mayoría de los ayuntamientos, expidiéndose el Decreto Legislativo número 202⁶, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 112, Segunda Parte, del 14 de julio de 2017.

La eficacia de la reforma está en función de que se de cumplimiento al artículo décimo sexto transitorio del Decreto de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 10 de febrero de 2014, el cual estipula:

«**DÉCIMO SEXTO.**- Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 28; 29, párrafo primero; 69, párrafo segundo; 76, fracciones II, por lo que se refiere a la supresión de la ratificación del Procurador General de la República por el Senado y XII; 78, fracción V; 82, fracción VI; 84; 89, fracción IX; 90; 93, párrafo segundo; 95; 102, Apartado A; 105, fracciones II, incisos c) e i) y III; 107; 110 y 111 por lo que se refiere al Fiscal General de la República; 116, fracción IX y 119, párrafo primero de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas secundarias que expida el Congreso de la Unión necesarias por virtud de las adiciones, reformas y derogaciones a que se refiere el presente Transitorio, siempre que se haga por el propio Congreso la declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República.

[6] Por el cual se **reforman** los artículos 6, párrafo octavo; 8, párrafos tercero y noveno; 46, fracción I; 63, fracción XXI, párrafo séptimo; 69, fracción I; 77, fracción XI párrafo segundo; 78, párrafo tercero; 94, párrafo primero; 132, fracción I; y se **adicionan** al Título Quinto el Capítulo Cuarto con el artículo 81 antes 82 recorriéndose el actual Capítulo Cuarto para quedar como Capítulo Quinto y los artículos actuales 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94 y 95, pasan a ser 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93 y 94, respectivamente; y un Capítulo Sexto, compuesto por una Sección Única con el artículo 95; de la **Constitución Política para el Estado de Guanajuato**.

El Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, quedará designado por virtud de este Decreto Fiscal General de la República por el tiempo que establece el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución, sin perjuicio del procedimiento de remoción previsto en la fracción IV de dicho artículo.»

De modo que a la fecha, de darse cumplimiento al precitado dispositivo transitorio del decreto de reforma constitucional, implicaría que:

«**Artículo Primero.** El presente Decreto...

Para efecto de...

El Procurador General de Justicia que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, asumirá las funciones Fiscal General del Estado, sin perjuicio del procedimiento de remoción previsto en la fracción IV del artículo 95.»

II. Propuesta de reforma

Karl Smith señala que una Constitución son las decisiones consientes que la unidad política se da a sí misma. Estas decisiones determinan la forma concreta que adopta la unidad política que decide.⁷ La intención primigenia de la iniciativa de reforma constitucional promovida por el Ejecutivo del Estado, fue:

«Esta visión es congruente con el Objetivo particular 6.2., del Plan Estatal de Desarrollo, relativo a: «*Garantizar una justicia pronta y expedita*»; además de constituir una recomendación contenida en el Diagnóstico de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la ONU en México, donde se consideró que

⁷ **CARPIZO**, Jorge (2017): «Los principios jurídico-políticos fundamentales en la Constitución Mexicana». Cien ensayos para el Centenario. Tomo 1, Estudios históricos. ESQUIVEL, Gerardo; IBARRA Palafox, Francisco y SALAZAR Ugarte, Pedro: Coordinadores. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM e Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, p. 57.

nuestro país tiene un rezago en materia de justicia y derechos humanos, proponiendo que a la institución del Ministerio Público se le sitúe fuera de la órbita estructural y política del titular del Poder Ejecutivo, para así generar mayor confianza y credibilidad en la procuración de justicia en México:

«2.1.2.6. Autonomía del ministerio público

La necesidad de la independencia y autonomía del ministerio público han sido reconocidas por los organismos de derechos humanos y por los miembros de la academia, como una condición indispensable para el adecuado funcionamiento del sistema de justicia penal, así como una forma de evitar la incorporación de criterios políticos en decisiones que deben regirse exclusivamente por razones de justicia.

...» [Diagnóstico sobre la situación de los Derechos Humanos en México. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas por los Derechos Humanos en México, p. 12, consultable en:

http://www.sre.gob.mx/eventos/d_humanos/foro_intl/doc/diagnostico_DH.pdf

Otro aspecto fundamental para la suscripción de la presente iniciativa es fortalecer la confianza de la ciudadanía en la institución procuradora de justicia. Consigna el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2013-2018, que el panorama del sistema de procuración de justicia a nivel federal y estatal es complejo...»⁸

En este sentido, a partir del debate nacional, se busca un procedimiento más inclusivo para la designación del Fiscal General del Estado, desde su primer titular, buscando con ello la autonomía del Ministerio Público y el debido proceso legal, como principios constitucionales que permitan

contar con un aparato de justicia digno de una democracia en la que los derechos fundamentales son garantizados eficazmente por el Estado.

Así, es oportuno, reflexionar sobre el perfil y procedimiento de designación del Fiscal General del Estado, toda vez que aún no opera el dispositivo transitorio a partir del cual la Procuraduría General de Justicia del Estado se transforme en Fiscalía General del Estado.

En atención a ello, se propone reformar el párrafo segundo del artículo 95, para incorporar como requisitos el contar con: **a)** experiencia mínima de cinco años en materia penal, específicamente en la investigación y persecución del delito, lo que aunado a la exigencia de contar con una antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho, posibilita que no solo personal del Ministerio Público acredite el perfil, pero sí, quienes al menos puedan acreditar cinco años de ejercicio en la función ministerial; y **b)** no ser o haber sido dirigente de partido o asociación política a nivel nacional o estatal, o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su nombramiento, con lo que se equipara al requisito que se ha establecido por este Congreso del Estado para los funcionarios vinculados con la operación del Sistema Estatal Anticorrupción.

Finalmente, a efecto de atender la evaluación ex ante del artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, relativo a la evaluación del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta: **i)** impacto jurídico, este se traducirá en la especialización del perfil de quien encabece la Fiscalía General del Estado y su homologación con el requisito de disociación con partidos políticos y asociaciones de culto religioso, así como la actualización de la previsión transitoria para la designación de su primer titular; **ii)** impacto administrativo, no existe; **iii)** impacto presupuestario, no existe; y **iv)** social, habrá un beneficio a toda la población al contar con la norma reglamentaria local que eleva el perfil especializado de quien encabece al nuevo órgano constitucional autónomo.

⁸ Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso del Estado de Guanajuato. Año II. Sesión Ordinaria. LXII Congreso Constitucional del Estado. Núm. 81. Guanajuato, Gto., 10 de abril de 2014, p.21.

Por lo antes expuesto y fundado, me permito someter a la consideración del Constituyente Permanente, por conducto del Congreso del Estado, la presente iniciativa de:

DECRETO

Artículo Primero. Se reforma el artículo 95, párrafo segundo y fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

«Artículo 95.- El Ministerio Público...

Para ser Fiscal General del Estado se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento y guanajuatense en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho y experiencia mínima de cinco años en materia penal, específicamente en la investigación y persecución del delito; gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso; haber residido en el Estado durante los últimos cinco años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República o del Estado; y no ser o haber sido dirigente de partido o asociación política a nivel nacional o estatal, o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su nombramiento.

El Fiscal General...

- I. El Congreso del Estado contará con veinte días para integrar una lista de al menos cinco candidatos al cargo, aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes, la cual enviará al Gobernador del Estado; en tanto, éste designará un Fiscal General del Estado en forma provisional, quien ejercerá sus funciones hasta que se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo.

II a VI. ...

Corresponde al Ministerio...

La Fiscalía General...

La ley establecerá...

El Fiscal General...

El Fiscal General...»

Artículo Segundo. Se reforma el actual párrafo tercero y se adiciona un párrafo tercero, recorriendo el actual tercero como cuarto del Artículo Primero Transitorio del Decreto Legislativo 202, por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 112, Segunda Parte, del 14 de julio de 2017, para quedar en los siguientes términos:

«TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto...

Para efecto de...

A partir del día siguiente de la declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General del Estado, corre el término para que el Congreso del Estado integre la lista que señala el artículo 95 fracción I.

El Procurador General de Justicia que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, podrá ser designado encargado de la Fiscalía General del Estado, en tanto se realiza el proceso de designación, en cuyo proceso podrá participar, sin perjuicio del procedimiento de remoción previsto en la fracción IV del artículo 95.»

TRANSITORIO DEL DECRETO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a usted dar a esta

Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

GUANAJUATO, GTO., A 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ«

-La C. Presidenta: Muchas gracias. Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 111, fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se pide al diputado Rigoberto Paredes Villagómez, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por la diputada Arcelia María González González y por el diputado referido, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de reformar el Artículo Primero Transitorio, párrafo tercero, del Decreto 202, de la Sexagésima Tercera Legislatura, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Adelante diputado.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL DIPUTADO RIGOBERTO PAREDES VILLAGÓMEZ Y POR LA DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A EFECTO DE REFORMAR EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO, PÁRRAFO TERCERO, DEL DECRETO 202, DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMARON Y ADICIONARON DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez: Muchas gracias.

Buenas tardes a todas, a todos. Con el permiso de la mesa directiva, de los medios de comunicación, presidenta.

En mi calidad de coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, he sometido a la consideración de la Asamblea la presente iniciativa que propone reformar el párrafo tercero del artículo primero transitorio del decreto 202 de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato del 14 de julio de 2017, en atención a la siguiente exposición de motivos:

En consonancia con la Reforma Constitucional Federal del 10 de febrero de 2014, por la que se crea la Fiscalía General de la República como órgano constitucional autónomo, el pasado 1º de junio de 2017, el Congreso del Estado de Guanajuato aprobó el dictamen relativo a dos iniciativas, la primera formulada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en materia de designación del titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y la segunda suscrita por el Gobernador del Estado sobre la Fiscalía General del Estado, ambas presentadas ante la Sexagésima Segunda Legislatura.

El decreto del dictamen antes referido, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 14 de julio de 2017, reza en su artículo primero transitorio, párrafo tercero, lo siguiente: « El Procurador General de Justicia que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, asumirá las funciones Fiscal General del Estado, sin perjuicio del proceso de remoción previsto en la fracción IV del artículo 95. «

Como es de notarse, de mantenerse la razón del tercer párrafo del transitorio reducido, éste cobrará distancia tanto de los propósitos y posiciones nacionales en el tema, como de la conveniencia de despojar de toda crítica esta función sustantiva del nuevo Sistema Estatal de Anticorrupción, como lo es la procuración de justicia para que sea una fiel

resonancia de lo que la ciudadanía espera y demanda al respecto.

Por lo antes expuesto, me he permitido someter a la consideración de la Asamblea, el siguiente proyecto de decreto:

Artículo Único. Se reforma el Artículo Transitorio, párrafo tercero, del Decreto 202, de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

Artículo Primero. El presente Decreto...

Para efecto de...

Una vez realizada la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, el Congreso del Estado iniciará el procedimiento previsto en el artículo 95 de esta Constitución para la designación del Fiscal General del Estado. El Procurador General de Justicia que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria, continuará provisionalmente en su encargo hasta en tanto el Congreso del Estado designe al Fiscal General.

Es cuánto. Por su atención, muchísimas gracias.

«DIPUTADA MARÍA BEATRIZ HERNÁNDEZ CRUZ. PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.

Rigoberto Paredes Villagómez y Arcelia María González González, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 167, fracción II, y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa que propone reformar el Artículo Primero Transitorio, párrafo tercero, del Decreto 202, de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato,

mediante el cual, se reforman los artículos 6, párrafo octavo; 8, párrafos tercero y noveno; 46, fracción I; 63, fracción XXI, párrafo séptimo; 69, fracción I; 77, fracción XI párrafo segundo; 78, párrafo tercero; 94, párrafo primero; 132, fracción I; y se adicionan al Título Quinto el Capítulo Cuarto con el artículo 81 antes 82 recorriéndose el actual Capítulo Cuarto para quedar como Capítulo Quinto y los artículos actuales 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94 y 95, pasan a ser 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93 y 94, respectivamente; y un Capítulo Sexto, compuesto por una Sección Única con el artículo 95; de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

Con dicho Decreto se crea la Fiscalía General de la República como órgano constitucional autónomo, con un régimen transitorio que regula, entre otros aspectos, en su artículo Décimo Sexto Transitorio que el Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la Declaratoria de autonomía de la Fiscalía, quedará designado Fiscal General de la República por ministerio constitucional; es decir, sin someterse al procedimiento de designación previsto para en el Apartado A del artículo 102 de la Constitución.

No obstante que la reforma constitucional referida fue aprobada por mayoría calificada de la diversidad de las fuerzas políticas nacionales, en atención a distintas inquietudes relacionadas con el artículo Décimo Sexto Transitorio citado, manifestadas tanto por diferentes legisladores como por la propia sociedad y la academia, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos sometió el pasado 28 de noviembre de 2016 ante la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, la iniciativa para reformar el multicitado artículo Décimo Sexto Transitorio para que, una vez satisfechas la demás

condicionantes transitorias constitucionales corresponda al Senado de la República iniciar el procedimiento para el nombramiento del nuevo Fiscal conforme a lo previsto por el Apartado A del artículo 102 de la Constitución.

Segundo. Por su parte, y en consonancia con la reforma constitucional anterior, el pasado 1 de junio de 2017, el Congreso del Estado de Guanajuato aprobó en sesión de Pleno el Dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a dos iniciativas la primera, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, relativa a reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de designación del titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado; y la segunda, suscrita por el Gobernador del Estado a efecto de reformar los artículos 4, párrafo séptimo; 6, párrafo noveno; 8, párrafo noveno; 14, Apartado B, Base Quinta, párrafo cuarto; 46, fracción I; 69, fracción I; 78, párrafo tercero; 81; 94, párrafo primero; adicionar el artículo 94, con los párrafos segundo y tercero; y un Título Sexto, compuesto por un Capítulo Único y el artículo 95, recorriéndose los actuales títulos Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo y Décimo Primero, para ubicarse como títulos Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo, respectivamente; y derogar el párrafo octavo de la fracción XXI, del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de la «fiscalía general del Estado», ambas presentadas ante la Sexagésima Segunda Legislatura.

El Decreto del Dictamen antes aludido, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato del 14 de julio de 2017, reza en su Artículo Primero de su correspondiente régimen transitorio, lo siguiente:

«Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigencia treinta días posteriores a que se dé cumplimiento al artículo décimo sexto transitorio del Decreto de reforma a la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 10 de febrero de 2014.

Para efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo primero, el Congreso del Estado expedirá las normas secundarias necesarias por virtud de las reformas del presente decreto, que deberán entrar en vigor en la misma fecha en que entre en vigencia el presente decreto, siempre que haga la declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General del Estado.

El Procurador General de Justicia que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, asumirá las funciones Fiscal General del Estado (sic), sin perjuicio del proceso de remoción previsto en la fracción IV del artículo 95.»

Como es de notarse, de mantenerse la razón del tercer párrafo del transitorio transcrito, este cobraría distancia tanto de los legítimos motivos expresados en la iniciativa presentada por el Presidente Enrique Peña Nieto en noviembre de 2016 para reformar el correlativo transitorio de la reforma constitucional federal en la materia, como de la intención del Constituyente Permanente Local al buscar no solo una debida correspondencia con los propósitos y posicionales nacionales en el tema, sino disipar de toda sospecha esta función sustantiva del nuevo Sistema Estatal Anticorrupción, y ser fiel resonancia de lo que la ciudadanía espera y demanda al respecto.

Tercero. De aprobarse la iniciativa, estimamos se tendrían los siguientes impactos:

- 1) **Jurídico:** La reforma al Artículo Primero Transitorio, párrafo tercero, del Decreto de reformas y adiciones a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, ya referido.

- 2) **Administrativo:** Fortalecer la función de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato.
- 3) **Presupuestario:** Ninguno que derive directamente de la reforma que se propone al Artículo Primero Transitorio, párrafo tercero, del Decreto en cuestión.
- 4) **Social:** Fortalecer la credibilidad institucional y ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción.

Por lo antes expuesto, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

Artículo Único. Se reforma el Artículo Primero Transitorio, párrafo tercero, del Decreto 202, de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforman los artículos 6, párrafo octavo; 8, párrafos tercero y noveno; 46, fracción I; 63, fracción XXI, párrafo séptimo; 69, fracción I; 77, fracción XI párrafo segundo; 78, párrafo tercero; 94, párrafo primero; 132, fracción I; y se adicionan al Título Quinto el Capítulo Cuarto con el artículo 81 antes 82 recorriéndose el actual Capítulo Cuarto para quedar como Capítulo Quinto y los artículos actuales 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94 y 95, pasan a ser 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93 y 94, respectivamente; y un Capítulo Sexto, compuesto por una Sección Única con el artículo 95; de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

Artículo Primero. El presente Decreto...

Para efecto de...

Una vez realizada la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, el Congreso del Estado iniciará el procedimiento previsto en el artículo 95 de esta Constitución para la designación del Fiscal General del Estado. El Procurador General de Justicia que se encuentre en funciones al momento de

expedirse la declaratoria, continuará provisionalmente en su encargo hasta en tanto el Congreso del Estado designe al Fiscal General, que podrá ser considerado para participar en el referido proceso de designación.

Artículo Segundo.- Una vez que...

Artículo Tercero.- A partir de...

TRANSITORIO

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 5 de septiembre de 2017. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez. Dip. Arcelia María González González. «

-La C. Presidenta: Gracias diputado.

Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 111, fracción I de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Se da cuenta también con la iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

«DIPUTADA MARIA BEATRIZ HERNÁNDEZ CRUZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO.

**SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA.
PRESENTE.**

Quienes integramos el **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversos artículos de la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato** en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las leyes no son proclamaciones escritas en piedra, sino construcciones conceptuales sujetas a transformarse cada vez que sea necesario. Siempre serán perfectibles, y siempre tendrán que adaptarse a los cambios en la sociedad que les dio forma y origen.

Por ello las diputadas y los diputados del grupo parlamentario del PAN, estamos convencidos de que el proceso de análisis legislativo no debe limitarse al trabajo en comisiones y el estudio previo a la votación de los dictámenes en pleno, sino que debe ser un ejercicio permanente.

En este ejercicio es necesario sumar las voces y la visión de la sociedad, de los investigadores, de las instituciones y de todos los ciudadanos. Incluso después de la publicación de las leyes en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, debemos seguir analizando, y en caso de ser necesario, plantear las modificaciones que puedan mejorar su funcionamiento.

Ello resulta de particular importancia en el caso de las nuevas leyes, en las que la transición del ámbito legislativo al de la aplicación práctica, amplía las perspectivas y nos permite encontrar áreas de oportunidad, a partir de la experiencia de los ciudadanos beneficiados por ella y de los servidores públicos encargados de aplicarla.

Con esta convicción, una vez aprobada por el Congreso del Estado la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, continuamos analizando el texto normativo, que tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados.

De este análisis, hemos desprendido una serie de observaciones y propuestas de mejora, que consideramos prudente y necesario contemplar en la ley y que incluimos en la presente iniciativa.

Entre estas modificaciones, destaca la propuesta de reformar el artículo 2, para clarificar quienes son los sujetos obligados responsables del tratamiento de datos personales.

Además, entre otras modificaciones, planteamos modificar la definición que plantea el artículo 3, respecto a los datos personales, para que no se limite a ciertos elementos de identificación; asimismo se replantea la definición del Aviso de Privacidad para darle un mayor alcance al conocimiento de sus finalidades.

Asimismo, planteamos reformar el artículo 8, para incluir los 9 supuestos que plantea la Ley General en materia del Tratamiento de datos personales de carácter sensible, y proponemos eliminar la fracción III del artículo 135, para ya no exigir que los titulares incluyan la copia de la solicitud a través de la cual ejercieron sus derechos ARCO o de portabilidad de los datos personales, como parte de los documentos que acompañen al recurso de revisión. Así como diversas modificaciones a efecto de armonizar nuestra norma local con lo dispuesto en la normatividad de carácter general.

Estamos convencidos de que, una vez aprobada, esta reforma permitirá proteger de mejor forma los datos personales de los guanajuatenses, en armonía con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, lo que se traducirá en una mayor certeza para los

ciudadanos, organizaciones e instituciones de nuestro estado.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo Del Estado De Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada el siguiente:

I. Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política Para El Estado De Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se reforman los artículos, 2 en su fracción I y II, 3 fracciones I, VII, IX, XIV, XXIX, 7, 8, 11, 15, 16, 17, 19, 20, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 36, 38, 39, 42, 44, 52, 53, 65, 67, 72, 78, 82, 83, 85, 86, 88, 90, 99, 100, 102, 105, 106, 107, 108, 111, 114, 116, 121, 123, 127, 129, 134, 137, 146, 147, 150, 152, 161, 169, 173, 191; y 194 fracciones I y IX, se deroga la fracción VII del artículo 2, artículos 4, 6, 18, 33, 35, el último párrafo del artículo 40, 41, se derogan el último párrafo del artículo 45, el último párrafo del artículo 46, 49, el artículo 66, las fracciones VIII y IX del artículo 89, 95, 110, 112, 113, la fracción VIII del 119, 124, la fracción III del artículo 135, la fracción V del artículo 149, 155, 170, 171, 175, 177, 178 181, 192, se derogan las fracciones VI, VII, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIII del artículo 194, y se derogan el artículo tercero y cuarto transitorios, además se adicionan una fracción VIII al artículo 47, una fracción VIII al artículo 97, un epígrafe al artículo 86, un artículo 100-Bis y un último párrafo al artículo 103.

II. Impacto administrativo: Implicará una aplicación más efectiva de los procedimientos en materia de transparencia y protección de datos personales a través de los sujetos obligados.

III. Impacto presupuestario: Considerando que la iniciativa que aquí presentamos no se traduce en la creación de nueva infraestructura dentro de la administración pública y que no vuelve necesaria la creación de nuevas plazas, consideramos que no implica un gasto nuevo para contemplarse en el presupuesto estatal.

IV. Impacto social: Esta iniciativa, una vez aprobada, permitirá fortalecer la protección de los datos personales de todas las personas en nuestro estado, lo que constituye una fortaleza fundamental para la competitividad y el desarrollo de Guanajuato, así como para el buen funcionamiento de nuestras instituciones y órganos de gobierno.

Por lo anteriormente expuesto, las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. – Se reforman los artículos, 2 en su fracción I y II, 3 fracciones I, VII, IX, XIV, XXIX, 7, 8, 11, 15, 16, 17, 19, 20, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 36, 38, 39, 42, 44, 52, 53, 65, 67, 72, 78, 82, 83, 85, 86, 88, 90, 99, 100, 102, 105, 106, 107, 108, 111, 114, 116, 121, 123, 127, 129, 134, 137, 146, 147, 150, 152, 161, 169, 173, 191; y 194 fracciones I y IX, se deroga la fracción VII del artículo 2, artículos 4, 6, 18, 33, 35, el último párrafo del artículo 40, 41, se derogan el último párrafo del artículo 45, el último párrafo del artículo 46, 49, las fracciones VIII y IX del artículo 89, 95, 110, 112, 113, la fracción VIII del 119, 124, la fracción III del artículo 135, la fracción V del artículo 149, 155, 170, 171, 175, 177, 178 181, 192, se deroga el tercer párrafo del artículo 28, se derogan las fracciones VI, VII, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIII del artículo 194, y se derogan el artículo tercero y cuarto transitorios, además se adicionan una fracción VIII al artículo 47, una fracción VIII al artículo 97, un epígrafe al artículo 86, un artículo 100-Bis y un último párrafo al artículo 103, de la

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Capítulo Único Del Objeto de la Ley

Objetivos específicos

Artículo 2. Son objetivos de la presente Ley:

- I. Garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados;
- II. Proteger los datos personales en posesión de los siguientes sujetos obligados:
 - a) En el ámbito estatal de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos,
 - b) En el ámbito municipal de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de la administración pública municipal,
 - c) Así como de los partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

III. a VI...

VII. Derogado.

VIII. a IX...

Definiciones

Artículo 3. Para los efectos...

- I. **Aviso de privacidad:** Documento a disposición del titular de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el responsable, a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos;

II. a VI...

VII. Datos personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

VIII. Datos personales sensibles...

IX. Derechos ARCO: los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales;

X. a XIII...

XIV. Evaluación de impacto a la protección de datos personales: Documento mediante el cual los sujetos obligados que pretendan poner en operación o modificar políticas públicas, programas, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento intensivo o relevante de datos personales, valoran los impactos reales respecto de determinado tratamiento de datos personales, a efecto de identificar y mitigar posibles riesgos relacionados con los principios, deberes y derechos de los titulares, así como los deberes de los responsables y encargados, previstos en la normativa aplicable;

XV. a XXVIII...

XXIX. Responsable: Los sujetos obligados a que se refiere el artículo 2 fracción II de la presente Ley que deciden sobre el tratamiento de datos personales;

XXX. a XXXV...

Ámbito de validez...

Artículo 4. Derogado.

Ámbito de validez...

Artículo 6. Derogado.

Excepciones generales del...

Artículo 7. Las Autoridades garantizarán la privacidad de los individuos y deberán velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Tratamiento de datos...

Artículo 8. Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 19 de esta Ley.

Reglas de interpretación

Artículo 11. La aplicación e interpretación de la presente Ley se realizará conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Constitución Política del estado de Guanajuato, la Ley General, así como las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otras, que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo el derecho a la privacidad, la protección de datos personales y a las personas la protección más amplia.

Para el caso de la interpretación, se podrán tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de protección de datos personales.

Principio de finalidad

Artículo 15. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, explícitas, lícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones expresas que la normatividad aplicable le confiera.

Finalidades distintas

Artículo 16. El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Principio de lealtad

Artículo 17. El responsable deberá abstenerse de obtener y tratar los datos personales a través de medios engañosos o fraudulentos, privilegiando, en todo momento, la protección de los intereses del titular y su expectativa razonable de privacidad.

Tratamientos desleales

Artículo 18. Derogado.

Principio de consentimiento

Artículo 19. El responsable deberá obtener el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, salvo que se actualice algunas de las siguientes causales de excepción:

- I. Cuando una norma con rango de ley señale expresamente que no será necesario el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales;
- II. Cuando las transferencias que se realicen entre responsables, sean sobre

datos personales que se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales;

- III. Cuando exista una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente;
- IV. Para el reconocimiento o defensa de derechos del titular ante autoridad competente;
- V. Cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable;
- VI. Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;
- VII. Cuando los datos personales sean necesarios para la prevención, el diagnóstico médico, la prestación de servicios de asistencia sanitaria;
- VIII. a XI...
Tratándose de la...
La actualización de...

Características del consentimiento

Artículo 20. El consentimiento del titular para el tratamiento de los datos personales deberá otorgarse de manera:

- I. a III...

Principio de calidad

Artículo 28. El responsable deberá adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, a fin de que no se altere la veracidad de éstos.

Se presume que...

Supresión de los...

Artículo 29. El responsable deberá suprimir los datos personales en su posesión cuando hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad que motivaron su tratamiento, previo bloqueo en su caso, y una vez que concluya el plazo de conservación de los mismos.

En la supresión...

Plazos de conservación

Artículo 30. Los plazos de conservación de los datos personales no deberán exceder aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento de las finalidades que justificaron su tratamiento.

En el establecimiento de los plazos de conservación de los datos personales, el responsable deberá considerar los aspectos administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de los datos personales.

Documentación de los...

Artículo 31. El responsable deberá establecer y documentar los procedimientos para la conservación y, en su caso, bloqueo y supresión de los datos personales que lleve a cabo, en los cuales se incluyan los periodos de conservación de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior de la presente Ley.

En los procedimientos...

Principio de proporcionalidad

Artículo 32. El responsable sólo deberá tratar los datos personales que resulten adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para las finalidades que justifiquen su tratamiento.

Criterio de minimización

Artículo 33. Derogado.

Principio de información

Artículo 34. El responsable deberá informar al titular, a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto.

Objeto del aviso...

Artículo 35. Derogado.

Características del aviso de privacidad

Artículo 36. Para que el aviso de privacidad cumpla de manera eficiente con su función de informar, deberá estar redactado y estructurado de manera clara y sencilla.

Aviso de privacidad...

Artículo 38. El aviso simplificado...

I a V...

Los mecanismos y medios a los que se refiere la fracción IV del presente artículo, deberán estar disponibles para que el titular pueda manifestar su negativa al tratamiento de sus datos personales para las finalidades o transferencias que requieran el consentimiento del titular previo a que ocurra dicho tratamiento.

La puesta a...

Aviso de privacidad...

Artículo 39. Además de lo dispuesto en el artículo anterior de la presente Ley, el aviso de privacidad integral deberá contener, al menos, la siguiente información:

I. y II...

III. El fundamento legal que faculta expresamente al responsable para llevar a cabo, el tratamiento de datos personales;

IV. a VI...

Momentos para la puesta a disposición del aviso de privacidad

Artículo 40. El responsable deberá...

I. y II...

Nuevo aviso de...

Artículo 41. Derogado.

Medios de difusión...

Artículo 42. Por regla general, el aviso de privacidad deberá ser difundido por los medios electrónicos y físicos con que cuente el responsable.

Principio de responsabilidad

Artículo 44. El responsable deberá implementar los mecanismos previstos en el artículo 45 de la presente ley para acreditar el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones establecidas en la presente Ley, así como para rendir cuentas al titular y al Instituto sobre los tratamientos de datos personales que efectúe, para lo cual podrá valerse de estándares, mejores prácticas nacionales o internacionales o de cualquier otro mecanismo que determine adecuado para tales fines.

Mecanismos para cumplir...

Artículo 45. Entre los mecanismos...

I. a VIII...

Capítulo II
De los deberes

Deber de seguridad

Artículo 46. Con independencia del...

Factores para determinar...

Artículo 47. Las medidas de...

I. a VII...

VIII.- El riesgo por el valor potencial cuantitativo o cualitativo que pudieran tener

los datos personales tratados para una tercera persona no autorizada para su posesión.

Contenido de las...

Artículo 49. Derogado.

Contenido del Documento...

Artículo 52. El documento de seguridad deberá contener, al menos, lo siguiente:

- I. Las funciones y obligaciones del responsable, encargados y todas las personas que traten datos personales;
- II. El inventario de los datos personales y de los sistemas de tratamiento;
- III. El análisis de riesgos;
- IV. El análisis de brecha;
- V. El plan de trabajo;
- VI. Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad; y
- VII. El programa general de capacitación.

Actualización del documento...

Artículo 53. El responsable deberá actualizar el documento de seguridad cuando ocurran los siguientes eventos:

- I. a IV...

Derecho de cancelación

Artículo 65. El titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados por este último.

Rectificación o supresión...

Artículo 66. Derogado.

Derecho de oposición

Artículo 67. El titular podrá oponerse al tratamiento de sus datos personales o exigir que se cese en el mismo, cuando:

- I. Aun siendo lícito el tratamiento, el mismo debe cesar para evitar que su persistencia cause un daño o perjuicio al titular; y
- II. Sus datos personales...

Acreditación de la...

Artículo 72. Para el ejercicio de los derechos ARCO, será necesario que el titular acredite ante el responsable su identidad y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe su representante.

Requisitos de la...

Artículo 78. En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:

- I. El nombre completo del titular, así como su domicilio o cualquier otro medio para oír y recibir notificaciones;
- II. a V...
- VI. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud.

Además de lo...

En el caso...

Con relación a...

En el caso...

El titular podrá...

Inexistencia de los...

Artículo 82. Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO,

deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.

En caso de que el responsable advierta que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO corresponda a un derecho diferente de los previstos en la presente Ley, deberá reconducir la vía haciéndolo del conocimiento al titular.

Gratuidad del ejercicio...

Artículo 83. El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la Ley de ingresos que corresponda y demás disposiciones jurídicas aplicables. Para efectos de acceso a datos personales, las leyes que establezcan los costos de reproducción y certificación deberán considerar en su determinación que los montos permitan o faciliten el ejercicio de este derecho.

Cuando el titular...

Los datos personales...

El responsable no...

Negativa al ejercicio...

Artículo 85. Contra la negativa de dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO o por la falta de respuesta del responsable, procederá la interposición del recurso de revisión a que se refiere el artículo 127 de la presente Ley.

Portabilidad de Datos personales

Artículo 86. Cuando se traten datos personales por vía electrónica en un formato estructurado y comúnmente utilizado, el titular tendrá derecho a obtener del responsable una copia de los datos personales objeto de tratamiento en un formato electrónico estructurado y comúnmente utilizado, el cual le permita seguir utilizándolos.

Cuando el titular haya facilitado los datos personales y el tratamiento se base en el consentimiento o en un contrato, tendrá derecho a transferir dichos datos personales y cualquier otra información que haya facilitado y que se conserve en un sistema de tratamiento automatizado a otro sistema en un formato electrónico comúnmente utilizado, sin impedimentos por parte del responsable de quien se retiren los datos personales.

Para el ejercicio...

Formalización de la...

Artículo 88. La relación entre el responsable y el encargado deberá estar formalizada mediante contrato o cualquier otro instrumento jurídico que decida el responsable, de conformidad con la normativa que le resulte aplicable, y que permita acreditar su existencia, alcance y contenido.

Cláusulas generales del...

Artículo 89. En el contrato...

I. a VII...

VIII. Derogado.

IX. Derogado.

Los acuerdos entre...

Consecuencia del incumplimiento...

Artículo 90. Cuando el encargado incumpla las instrucciones del responsable y decida por sí mismo sobre el tratamiento de los datos personales, asumirá el carácter de responsable conforme a la legislación que le resulte aplicable en esta materia.

Remisiones de datos...

Artículo 95. Derogado.

Excepciones para obtener...

Artículo 97. El responsable podrá...

I a VII...

VIII. Cuando se trate de los casos en los que el responsable no esté obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento y transmisión de sus datos personales, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la presente Ley, o

IX. Cuando la transferencia sea necesaria por razones de seguridad nacional.

La actualización de...

Transferencias nacionales de...

Artículo 99. Cuando la transferencia sea nacional y deberá tratar los datos personales comprometiéndose a garantizar su confidencialidad y únicamente los utilizará para los fines que fueron transferidos atendiendo a lo convenido en el aviso de privacidad que le será comunicado por el responsable transferente.

Transferencias internacionales de...

Artículo 100. El responsable sólo podrá transferir datos personales fuera del territorio nacional cuando el tercero receptor se obligue a proteger los datos personales conforme a los principios, deberes y demás obligaciones que establece la presente Ley y las disposiciones que resulten aplicables en la materia.

En toda transferencia de datos personales, el responsable deberá comunicar

al receptor de los datos personales el aviso de privacidad conforme al cual se tratan los datos personales frente al titular.

Artículo 100 bis. Las remisiones nacionales e internacionales de datos personales que se realicen entre responsable y encargado no requerirán ser informadas al titular, ni contar con su consentimiento.

Objeto de los...

Artículo 102. Para el cumplimiento...

I. Elevar el nivel...

II. Armonizar el tratamiento de datos personales en un sector específico;

III. a VI...

Validación o reconocimiento...

Artículo 103. Todo esquema de...

I. y II...

El Instituto deberá emitir las reglas de operación de los registros en los que se inscribirán aquellos esquemas de mejores prácticas validados o reconocidos.

Presentación de evaluaciones...

Artículo 105. Cuando el responsable pretenda poner en operación o modificar políticas públicas, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento intensivo o relevante de datos personales, deberá presentar ante el Instituto una evaluación de impacto a la protección de datos personales cuyo contenido estará determinado por el Sistema Nacional. El Instituto podrá emitir recomendaciones no vinculantes especializadas en la materia de protección de datos personales.

Tratamiento intensivo o...

Artículo 106. Para efectos de la presente Ley, se considerará que se está en

presencia de un tratamiento intensivo o relevante de datos personales, cuando:

- I. Existan riesgos inherentes a los datos personales a tratar;
- II. Se traten datos personales sensibles; y
- III. Se efectúen o pretendan efectuar transferencias de datos personales.

Plazo para la...

Artículo 107. El responsable deberá presentar la evaluación de impacto a la protección de datos personales a que se refiere el presente Capítulo ante el Instituto, treinta días anteriores a la fecha en que se pretenda implementar o modificar la política pública, el programa, servicio, sistema de información o tecnología, a efecto de que el Instituto emita el dictamen correspondiente.

Plazo para la...

Artículo 108. El Instituto deberá emitir en un plazo de treinta días contados a partir del día siguiente a la presentación de la Evaluación de impacto, recomendaciones no vinculantes sobre dicha evaluación en la protección de datos personales presentado por el responsable.

Evaluaciones de impacto...

Artículo 110. Derogado.

Designación

Artículo 111. Los responsables que en el ejercicio de sus funciones sustantivas lleven a cabo tratamientos de datos personales relevantes o intensivos, podrán designar a un oficial de protección de datos personales especializado en la materia, quien realizará las atribuciones mencionadas en el artículo 119 y formará parte de la Unidad de Transparencia.

El oficial de protección de datos personales será designado atendiendo a sus conocimientos, cualidades profesionales, experiencia mínima de cinco años en la materia, y, en su caso, a la o las certificaciones

con que cuente en materia de protección de datos personales.

Funciones del oficial...

Artículo 112. Derogado.

Designación optativa del...

Artículo 113. Derogado.

Tratamiento de datos...

Artículo 114. Los tratamientos de

datos personales efectuados por responsables competentes en instancias de seguridad, procuración y administración de justicia, además de cumplir con las obligaciones previstas en la presente Ley, deberán acotarse a aquellos supuestos y categorías de datos personales que resulten estrictamente necesarios y proporcionales para el ejercicio de sus funciones en materia de seguridad nacional, seguridad pública, o para la prevención o persecución de los delitos. Deberán ser almacenados en las bases de datos establecidas para tal efecto en dichas materias, así como establecer medidas de seguridad suficientes y necesarias para garantizar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales que permitan proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado.

Las autoridades que accedan y almacenen los datos personales que se recaben por los particulares en cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes, deberán cumplir con las disposiciones señaladas en el presente Capítulo.

En el tratamiento de datos personales así como en el uso de las bases de datos para su almacenamiento, que realicen los sujetos obligados competentes de las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia deberá cumplir con los principios establecidos en el Título Segundo de la presente Ley.

Las comunicaciones privadas son inviolables. Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición del titular del Ministerio Público, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada.

Atribuciones del Comité...

Artículo 116. Para los efectos...

- I. Coordinar, realizar y supervisar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- II. Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa, el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;
- IV. Establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de la presente Ley y demás ordenamientos que resulten aplicables en la materia;
- V. Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad;
- VI. Dar seguimiento y cumplimiento de las resoluciones emitidas por el Instituto;

VII. Establecer programas de capacitación y actualización para los servidores públicos en materia de protección de datos personales; y

VIII. Dar vista al órgano interno de control o instancia equivalente en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales; particularmente en casos relacionados con la declaración de inexistencia que realicen los responsables.

Atribuciones de la...

Artículo 119. Para los efectos...

I. a VII...

VIII. Derogado.

Medidas especiales para...

Artículo 121. El responsable procurará que las personas con algún tipo de discapacidad o grupos vulnerables, puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho a la protección de datos personales.

Atribuciones del Instituto

Artículo 123. Para los efectos...

- I. Conocer, sustanciar y resolver, de los recursos de revisión interpuestos por los titulares, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- II. Presentar petición fundada al Instituto Nacional, para que conozca de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten, en términos de lo previsto en la Ley General y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;

- | | |
|---|---|
| <p>III. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones y resoluciones;</p> <p>IV. Promover y difundir el ejercicio del derecho a la protección de datos personales;</p> <p>V. Coordinarse con las autoridades competentes para que las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO y los recursos de revisión que se presenten en lenguas indígenas, sean atendidos en la misma lengua;</p> <p>VI. Garantizar, en el ámbito de su respectiva competencia, condiciones de accesibilidad para que los titulares que pertenecen a grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho a la protección de datos personales;</p> <p>VII. Elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento sobre la materia de la presente Ley;</p> <p>VIII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, la probable responsabilidad derivada del incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones que resulten aplicables;</p> <p>IX. Proporcionar al Instituto Nacional los elementos que requiera para resolver los recursos de inconformidad que le sean presentados, en términos de lo previsto en el Título Noveno, Capítulo III de la Ley General y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;</p> <p>X. Suscribir convenios de colaboración con el Instituto Nacional para el cumplimiento de los objetivos</p> | <p>previstos en la Ley General y demás disposiciones aplicables;</p> <p>XI. Vigilar y verificar el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;</p> <p>XII. Llevar a cabo acciones y actividades que promuevan el conocimiento del derecho a la protección de datos personales, así como de sus prerrogativas;</p> <p>XIII. Aplicar indicadores y criterios para evaluar el desempeño de los responsables respecto del cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables;</p> <p>XIV. Promover la capacitación y actualización en materia de protección de datos personales entre los responsables;</p> <p>XV. Solicitar la cooperación del Instituto Nacional en los términos del artículo 89, fracción XXX de la Ley General;</p> <p>XVI. Administrar, en el ámbito de su respectiva competencia, la Plataforma Nacional en lo relacionado al derecho a la protección de datos personales;</p> <p>XVII. Interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por el Congreso del Estado de Guanajuato que vulneren el derecho a la protección de datos personales; y</p> <p>XVIII. Emitir el dictamen con recomendaciones no vinculantes a las evaluaciones de impacto a la protección de datos personales que le sean presentadas.</p> |
|---|---|

Emisión de normatividad...

Artículo 124. Derogado.

Recurso de revisión...

Artículo 127. El titular, por sí mismo o a través de su representante, podrá interponer un recurso de revisión ante el Instituto o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la respuesta.

Transcurrido el plazo...

En el caso...

Recurso de revisión...

Artículo 129. El recurso de revisión procederá en los siguientes supuestos:

- I. a V...
- VI. Se niegue el acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;
- VII. No se dé respuesta a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de los plazos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- VIII. Se entregue o...
- IX. El titular se...
- X. Se obstaculice el ejercicio de los derechos ARCO, a pesar de que fue notificada la procedencia de los mismos;
- XI. No se dé trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
- XII. Derogado; y
- XIII. En los demás casos que dispongan las leyes.

Requisitos de la...

Artículo 134. El recurso de revisión contendrá lo siguiente:

- I. La denominación del responsable ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
- II. El nombre completo del titular que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones;
- III. La fecha en que fue notificada la respuesta al titular, o bien, en caso de falta de respuesta la fecha de la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO; y
- IV. El acto que...
En ningún caso...

Documentos que deberán...

Artículo 135. El titular deberá...

- I. Los documentos que acrediten su identidad;
- II. El documento que...
- III. Derogado.
- IV. La copia de...
- V. Las pruebas y...

Requerimiento de información...

Artículo 137. Si en el escrito del recurso de revisión el titular no cumple con alguno de los requisitos previstos en el artículo 134 y 135 de la presente Ley y el Instituto no cuenta con elementos para subsanarlos, éste deberá requerir al titular, por una sola ocasión, la información que subsane las omisiones en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir del día siguiente de la presentación del escrito.

El titular contará...

El requerimiento tendrá...

Plazo para la...

Artículo 146. El Instituto deberá...

En caso de...

El plazo a que se refiere el presente artículo sólo podrá ser suspendido cuando se prevenga al titular conforme a lo dispuesto en la presente Ley por lo que comenzará a computarse a partir del día siguiente a su desahogo, o bien, durante el periodo de cumplimiento del acuerdo de conciliación, cuando resulte aplicable.

Resolución del recurso...

Artículo 147. Las resoluciones del...

I. A IV...

Las resoluciones establecerán, en su caso, los plazos y términos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar su ejecución, los responsables deberán informar al Instituto el cumplimiento de sus resoluciones.

Causales de desechamiento...

Artículo 149. El recurso de...

I. a IV...

V. Derogado.

VI. a VIII...

El desechamiento no...

Notificación de la...

Artículo 150. El Instituto deberá notificar a las partes y publicar las resoluciones, en versión pública a más tardar, el tercer día siguiente de su aprobación.

Facultad de atracción...

Artículo 152. El Pleno del Instituto Nacional, podrá ejercer la facultad de atracción para conocer, sustanciar y resolver aquellos recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten, en los plazos y términos previstos en la Ley General y demás normatividad aplicable.

En este caso...

Emisión de criterios...

Artículo 155. Derogado.

Acuerdo de inicio...

Artículo 161. En el comienzo de todo procedimiento de verificación, el Instituto deberá iniciar con una orden que funde y motive la procedencia de su actuación.

La orden de inicio del procedimiento de verificación deberá señalar lo siguiente:

I. a V...

Medidas cautelares

Artículo 169. El Instituto podrá ordenar medidas cautelares si del desahogo de la verificación advierte un daño inminente o irreparable en materia de protección de datos personales, siempre y cuando no impidan el cumplimiento de las funciones ni el aseguramiento de las bases de datos de los sujetos obligados.

Estas medidas sólo podrán tener una finalidad correctiva y será temporal hasta entonces los sujetos obligados lleven a cabo las recomendaciones hechas por el Instituto.

Efecto de las...

Artículo 170. Derogado.

Reconsideración de la...

Artículo 171. Derogado.

Duración máxima del...

Artículo 173. El procedimiento de verificación deberá tener una duración

máxima de cincuenta días, dentro del cual el Instituto deberá emitir una resolución debidamente fundada y motivada, y notificarla al responsable verificado y al denunciante.

El procedimiento de verificación concluirá con la resolución que emita el Instituto, en la cual, se establecerán las medidas que deberá adoptar el responsable en el plazo que la misma determine.

Las resoluciones que...

Verificaciones preventivas

Artículo 175. Derogado.

Procedencia de las...

Artículo 177. Derogado.

Improcedencia de las...

Artículo 178. Derogado.

Procedimiento de verificación...

Artículo 181. Derogado.

Medios de impugnación

Artículo 191. En contra de la imposición de medidas de apremio, procede el juicio de amparo ante el Poder Judicial de la Federación.

Aviso a autoridades...

Artículo 192. Derogado.

Causales de responsabilidad...

Artículo 194. Serán causas de...

- I. Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- II. a V...
- VI. Derogado.

VII. Derogado.

VIII. No contar con...

IX. Clasificar como confidencial, con dolo o negligencia, datos personales sin que se cumplan las características señaladas en Ley de Transparencia. La sanción sólo procederá cuando exista una resolución previa, que haya quedado firme, respecto del criterio de clasificación de los datos personales;

X. A XVI...

XVII. Derogado.

XVIII. Derogado.

XIX. Derogado.

XX. Derogado.

XXI. Derogado.

XXII. Derogado.

XXIII. Derogado.

XXIV. Omitir la entrega...

Las causas de responsabilidad previstas en las fracciones I, II, V, IX, XIII, XV, y XXIV, así como la reincidencia en las conductas previstas en el resto de las fracciones de este artículo, serán consideradas como graves para efectos de su sanción administrativa.

En caso de que la presunta infracción hubiere sido cometida por algún integrante de un partido político, la investigación y, en su caso, sanción, corresponderán a la autoridad electoral competente.

Las sanciones de...

TRANSITORIOS

Artículo Primero al Artículo Segundo...

Artículo Tercero. Derogado.

Artículo Cuarto. Derogado.

Artículo Quinto al Artículo Séptimo...

TRANSITORIOS

Artículo Único. El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 11 de septiembre de 2017. Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba. Diputado Guillermo Aguirre Fonseca. Diputado Juan José Álvarez Brunel. Diputada Angélica Casillas Martínez. Diputada Estela Chávez Cerrillo. Diputado Alejandro Flores Razo. Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo. Diputada María Beatriz Hernández Cruz. Diputada Araceli Medina Sánchez. Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez. Diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña. Diputada Verónica Orozco Gutiérrez. Diputado J. Jesús Oviedo Herrera. Diputada Elvira Paniagua Rodríguez. Diputada Leticia Villegas Nava. Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya. Diputado Luis Vargas Gutiérrez. Diputado Juan Gabriel Villafaña Covarrubias. Diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo. «

-La C. Presidenta: Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el

artículo 111, fracción I de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Su servidora hará uso de la palabra para dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que reforma y adiciona diversos artículos del Código Penal del Estado de Guanajuato, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.



C. Dip. María Beatriz Hernández Cruz: (Leyendo)

«DIP. MARÍA BEATRIZ HERNÁNDEZ CRUZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE

Las Diputadas y los diputados que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa mediante la cual se propone la reforma de los artículos 258 y 263, se adiciona un capítulo XV y los artículos 247-a, 261 Bis, 261-a, 263-a y 266 Bis y se modifica el orden de los Capítulos XIV, XV Y XVI del TÍTULO SEGUNDO DE LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, así como la modificación de la denominación del TÍTULO SEGUNDO y del Capítulo IV del TÍTULO

TERCERO DE LOS DELITOS CONTRA LA PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del Código Penal del Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sin duda alguna las reformas constitucionales a nivel federal y local en materia de combate a la corrupción marcan un momento histórico en nuestro estado, ya que por primera vez se establecen normas específicas para establecer políticas en materia de prevención, detección, control de la corrupción, promoción de la integridad y participación ciudadana.

Con la legislación en materia de combate a la corrupción aprobada hasta el momento por la LXIII Legislatura, se ha establecido el marco normativo estatal para combatir la corrupción de los servidores públicos estatales y municipales, además de garantizar la transparencia en la gestión pública y la adecuada rendición de cuentas, mediante un sistema estatal de combate a la corrupción.

Lo anterior tiene como objetivo convertir a la corrupción en un acto de alto riesgo y de bajos rendimientos.

Sin embargo, para lograr tal objetivo es necesario contar con un sistema de sanciones penales que, en primer lugar, asegure la prevención de las conductas relacionadas con la corrupción mediante la disuasión ante las penas establecidas y en segundo lugar, deben tipificarse como delitos las conductas concretas que se pretende castigar, acorde a los objetivos del sistema estatal anticorrupción, a efecto de que no quede margen a la impunidad respecto de las conductas que se pretende establecer como tipos penales que se proponen.

Debe considerarse que la peor consecuencia de la corrupción es la impunidad, lo que ha traído como consecuencia la exigencia ciudadana de que se tomen todas las medidas posibles para castigar a quienes cometan conductas relacionadas con la corrupción.

En este orden de ideas, es necesario señalar que en el momento histórico que

vivimos nos exige que las conductas relacionadas con la corrupción sean visibilizadas en el texto penal sustantivo estatal a efecto de que no quede duda alguna sobre las conductas que se pretende prevenir y en su caso castigar.

Efectivamente, atendiendo al grado de lesión del bien jurídico protegido, el interés público, y a la dimensión del daño colectivo, la corrupción debe no sólo combatirse a través de la institución de mecanismos de prevención y de control, así como de sanciones en el ámbito administrativo, sino que, en razón de los bienes jurídicos tutelados por las normas, debe ser sancionada por el derecho penal tanto para los servidores públicos como para los particulares que incurran en hechos de corrupción.

En virtud de lo anterior y partiendo de la opinión de Guillermo A. Hernández Salmerón, se debe entender que la corrupción es una actividad nociva que debe ser penalizada y combatida por sus efectos internos, por su asociación con otros delitos, y por desintegrar el tejido social, es que se proponen diversos tipos penales relacionados con los hechos de corrupción.

Conforme a lo anterior, al finalidad de la presente iniciativa es adecuar el Código Penal del Estado de Guanajuato a las reformas constitucionales y al marco legal secundario, proponiendo el establecimiento de tipos penales que hagan eficaz su aplicación, por parte de las instancias facultadas para ello, en contra de los servidores públicos y particulares que caigan en los supuestos jurídicos penales de corrupción y por ende que sean castigados.

Finalmente, es necesario señalar que se propone establecer los tipos penales que permitan castigar no sólo a quienes cometan delitos relacionados con la corrupción, sino que también es necesario regular y castigar a quienes estando encargados de la investigación, procuración de justicia y la fase jurisdiccional de este tipo de hechos se presten a cometer faltas que eviten el debido juzgamiento de los hechos de corrupción.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí

presentamos tendrá, de ser aprobada el siguiente:

I. Impacto jurídico: Se propone reformar propone la reforma de los artículos 258 y 263, se adiciona un capítulo XV y los artículos 247-a, 261 Bis, 261-a, 263-a y 266 Bis y se modifica el orden de los Capítulos XIV, XV Y XVI del TÍTULO SEGUNDO DE LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, así como la modificación de la denominación del TÍTULO SEGUNDO y del Capítulo IV del TÍTULO TERCERO DE LOS DELITOS CONTRA LA PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del Código Penal del Estado de Guanajuato, sin que se prevea impacto jurídico alguno en otros ordenamientos legales o reglamentarios.

II. Impacto administrativo: No se prevé impacto administrativo alguno.

III. Impacto presupuestario: La iniciativa de reforma que aquí presentamos no se traduce en la creación de nueva infraestructura ni nuevas actividades dentro de la administración pública, por lo que no implica un gasto nuevo para contemplarse en el presupuesto estatal.

IV. Impacto social: Esta iniciativa, una vez aprobada, permitirá establecer sanciones penales a quienes, mediante previo juicio, sean declarados culpables de cometer delitos relacionados con la corrupción.

Por lo antes expuesto y fundado con conforme a derecho, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo único. Se reforman los artículos 258 y 263, se adiciona un capítulo XV y los artículos 247-a, 261 Bis, 261-a, 263-a y 266 Bis y se modifica el orden de los Capítulos XIV, XV Y XVI del TÍTULO SEGUNDO DE LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, así como la modificación de la denominación del TÍTULO SEGUNDO y del Capítulo IV del TÍTULO TERCERO DE LOS DELITOS CONTRA LA PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE

JUSTICIA del Código Penal del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DELITOS POR HECHOS CORRUPCIÓN

CAPÍTULO I Cohecho

ARTÍCULO 247-a. Al legislador local o miembro del ayuntamiento que, en el ejercicio de sus funciones o atribuciones, y en el marco del proceso de aprobación del presupuesto de egresos respectivo, por sí o por medio de otro, reciba o acepte promesas, dádivas o ventajas para gestionar la asignación de recursos a favor de un ente público o el otorgamiento de contratos de obra pública o de servicios a favor de determinadas personas físicas o morales; se aplicará prisión de dos a diez años, de cien a ciento cincuenta días multa e inhabilitación hasta por seis años para desempeñar cualquier función pública.

A quien dé o haga promesas, dádivas o ventajas a un legislador local o miembro del ayuntamiento para que haga u omita un acto lícito o ilícito relacionado con sus funciones, se le aplicará la misma pena de prisión establecida en el párrafo anterior.

Se aplicará la misma pena a cualquier persona que gestione a nombre o en representación del legislador local o miembro del ayuntamiento las asignaciones de recursos u otorgamiento de contratos en los términos del primer párrafo.

En ningún caso se devolverá a los responsables de este delito, el dinero o dádivas entregadas, las mismas se aplicarán en beneficio del Estado.

ARTÍCULO 258. Se impondrá de seis meses a cuatro años de prisión, de cinco a cuarenta días multa, destitución e inhabilitación para desempeñar el empleo, cargo o comisión hasta por cuatro años a:

I. El servidor público que por sí o por interpósita persona promueva o gestione la tramitación o resolución ilícita de negocios

públicos ajenos a las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión.

II. Cualquier persona que promueva la conducta ilícita del servidor público o de preste a la promisión o gestión a que se hace referencia en la fracción anterior.

III. Al servidor público que indebidamente solicite o promueva alguna resolución o la realización de cualquier acto materia del empleo, cargo o comisión de otro servidor público, que produzca beneficios económicos para sí, su cónyuge, concubino, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa directa, socios o sociedades de las que el agente o las personas antes referidas formen parte.

IV. Al servidor público que valiéndose de la información que posea por razón de su empleo, cargo o comisión, sea o no materia de sus funciones y que no sea del conocimiento público, haga inversiones, enajenaciones, adquisiciones o cualquier otro acto que le produzca algún beneficio económico al servidor público o a alguna de las personas mencionadas en la fracción anterior.

V. Al particular que, sin estar autorizado legalmente para intervenir en un negocio público, afirme tener influencia ante los servidores públicos facultados para tomar decisiones dentro de dichos negocios, e intervenga ante ellos para promover la resolución ilícita de los mismos, a cambio de obtener un beneficio para sí o para otro.

Capítulo XIV

Ejercicio ilícito del servicio público

ARTÍCULO 261-a. Comete el delito de ejercicio ilícito de servicio público, el servidor público que:

I. Teniendo conocimiento por razón de su empleo, cargo o comisión de que pueden resultar gravemente afectados, por cualquier acto u omisión, el patrimonio o los intereses de alguna dependencia o entidad de la administración pública estatal centralizada, organismos

descentralizados y fideicomisos públicos, de órganos autónomos, del Poder Legislativo o del Poder Judicial, de la administración pública municipal, y no informe por escrito a su superior jerárquico o lo evite si está dentro de sus facultades;

II. Por sí o por interpósita persona, sustraiga, destruya, oculte, utilice, o inutilice ilícitamente información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión;

III. Dar a conocer a quien no tenga derecho, documentos, constancias o información que obren en una carpeta de investigación o en un proceso penal y que, por disposición de la ley o resolución de la autoridad judicial, sean reservados o confidenciales;

IV. Teniendo obligación por razones de empleo, cargo o comisión, de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos, incumpliendo su deber, en cualquier forma propicie daño a las personas, o a los lugares, instalaciones u objetos, o pérdida o sustracción de objetos que se encuentren bajo su cuidado;

V. Otorgue, ilícitamente, permisos, licencias, adjudicaciones o autorizaciones de contenido económico;

VI. Otorgue, ilícitamente, franquicias, exenciones, deducciones o subsidios sobre impuestos, derechos, productos, aprovechamientos o aportaciones y cuotas de seguridad social, en general sobre los ingresos fiscales, y sobre precios y tarifas de los bienes y servicios producidos o prestados en la Administración Pública Estatal y Municipal;

VII. Otorgue, realice o contrate, ilícitamente, obras públicas, adquisiciones, arrendamientos,

enajenaciones de bienes o servicios, con recursos públicos;

- VIII.** Cuando autorice o contrate a quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de autoridad competente para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, siempre que lo haga con conocimiento de tal situación;
- IX.** Niegue, ilícitamente, el otorgamiento o contratación de una concesión, permiso o contrato, existiendo todos los requisitos establecidos en la normatividad aplicable para su otorgamiento;
- X.** Siendo responsable de administrar y verificar directamente el cumplimiento de los términos de una concesión, permiso o contrato, se haya abstenido de cumplir con dicha obligación;
- XI.** Ilícitamente, contrate deuda o realice colocaciones de fondos y valores con recursos públicos, y
- XII.** Que teniendo a su cargo fondos públicos, les dé una aplicación distinta de aquella a que estuvieren destinados o haga un pago ilegal.

A quienes incurran en las conductas señaladas en las fracciones anteriores, se le impondrán de dos a siete años de prisión y de treinta a ciento cincuenta días multa.

Capítulo XV Afectación del servicio público

Artículo 261-b. Al particular que, en su carácter de contratista, permisionario, asignatario, titular de una concesión de prestación de un servicio público de explotación, aprovechamiento o uso de bienes del dominio del Estado o de los municipios, con la finalidad de obtener un beneficio para sí o para un tercero:

- I.** Utilice información falsa o alterada, respecto de los rendimientos o beneficios que obtenga, y
- II.** Cuando estando legalmente obligado a entregar a una autoridad información sobre los rendimientos o beneficios que obtenga, la oculte.

Al que cometa el delito a que se refiere el presente artículo, se le impondrán de tres meses a nueve años de prisión y de treinta a cien días multa.

Capítulo XVI Afectación al Ordenamiento Urbano

CAPÍTULO XVII Desaparición Forzada de Personas

Capítulo XVIII Disposiciones Comunes

ARTÍCULO 263. Para los efectos de este Código, se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los funcionarios y empleados del Estado y de los municipios y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública estatal o municipal o en organismos descentralizados, desconcentrados, autónomos, fideicomisos públicos o empresas de participación estatal mayoritaria u organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, **para efectos de la comisión de los delitos previstos en el presente Título.**

De manera adicional a las sanciones previstas en el presente Título, se impondrá a los responsables, la pena de destitución y la inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio del Estado o municipal por un plazo de uno a veinte años, atendiendo a los siguientes criterios:

- I.-** Será por un plazo de uno hasta diez años cuando no exista daño o perjuicio o cuando el monto de la afectación

o beneficio obtenido por la comisión del delito no exceda de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y

II.- Será por un plazo de diez a veinte años si dicho monto excede el límite señalado en la fracción anterior.

Para efectos de lo anterior, el juez deberá considerar, en caso de que el responsable tenga el carácter de servidor público, además de lo previsto en el artículo 263-a de este Código, los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba cuando incurrió en el delito.

Cuando el responsable tenga el carácter de particular, el juez deberá imponer la sanción de inhabilitación para desempeñar un cargo público, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, concesiones, servicios u obras públicas, considerando, en su caso, lo siguiente:

- A) Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones;
- B) Las circunstancias socioeconómicas del responsable;
- C) Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y
- D) El monto del beneficio que haya obtenido el responsable.

Sin perjuicio de lo anterior, la categoría de funcionario o empleado de confianza será una circunstancia que podrá dar lugar a una agravación de la pena.

Cuando los delitos a que se refieren el presente Título, del presente Código sean cometidos por servidores públicos electos popularmente o cuyo nombramiento este sujeto a ratificación del Congreso del Estado, las penas previstas serán aumentadas hasta en un tercio.

Artículo 263-a.- Para la individualización de las sanciones previstas en este Título, se tomará en cuenta, en su caso, el nivel jerárquico del servidor público y el grado de responsabilidad del encargo, su antigüedad en el empleo, sus antecedentes de

servicio, sus percepciones, su grado de instrucción, la necesidad de reparar los daños y perjuicios causados por la conducta ilícita y las circunstancias especiales de los hechos constitutivos del delito. Sin perjuicio de lo anterior, la categoría de funcionario o empleado de confianza será una circunstancia que podrá dar lugar a una agravación de la pena.

Capítulo IV Fraude Procesal y Prevaricato

Artículo 266 Bis. Los servidores públicos que dicten una sentencia definitiva o cualquier otra resolución de fondo que viole algún precepto terminante de la ley, o que sea contraria a las actuaciones legalmente practicadas en el proceso o no cumpla con una disposición que legalmente se le comunique por un superior competente; se le impondrá pena de prisión de dos a ocho años y de cien a ciento cincuenta días multa.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gto., a de 2017.
Diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura. Diputado Guillermo Aguirre Fonseca. Diputado Juan José Álvarez Brunel. Diputada Angélica Casillas Martínez. Diputada Estela Chávez Cerrillo. Diputado Alejandro Flores Razo. Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo. Diputada María Beatriz Hernández Cruz. Diputada Araceli Medina Sánchez. Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez. Diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña. Diputada Verónica Orozco Gutiérrez. Diputado J. Jesús Oviedo Herrera. Diputada Elvira Paniagua Rodríguez. Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba. Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya. Diputado Luis Vargas Gutiérrez. Diputado Juan Gabriel Villafaña Covarrubias. Diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo. Diputada Leticia Villegas Nava. «

Por su atención, gracias.

-La C. Presidenta: Se turna a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo 113, fracción II de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Se solicita a la secretaría dar lectura al oficio suscrito por la **diputada Presidenta** y por el **diputado Vocal**, en funciones de **Secretario**, de la **Comisión de Hacienda y Fiscalización**, por el que solicitan el cambio de turno de la iniciativa formulada por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Sexagésima Segunda Legislatura, a efecto de adicionar una fracción VII al artículo 10 y una fracción XII al artículo 22 de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato, a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales.

PRESENTACIÓN DEL OFICIO SUSCRITO POR LA DIPUTADA PRESIDENTA Y POR EL DIPUTADO VOCAL EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, POR EL QUE SOLICITAN EL CAMBIO DE TURNO DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA, A EFECTO DE ADICIONAR UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 10 Y UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE ALCOHOLES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, A LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN Y DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

-La Secretaría: (Leyendo) «C. Diputada María Beatriz Hernández Cruz. Presidenta del Congreso del Estado. Presente. (Oficio 10018)

En sesión ordinaria de la Sexagésima Segunda Legislatura de este Congreso del Estado celebrada el 20 de noviembre de 2014, se dio cuenta con la iniciativa formulada por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante dicha Legislatura, a efecto de adicionar una fracción VII al artículo 10 y una fracción

XII al artículo 22 de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato, la cual se turnó en su momento por la presidencia a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, para su estudio y dictamen.

Al respecto, en reunión celebrada por la Comisión de Hacienda y Fiscalización en esta fecha, se acordó por unanimidad de votos de los presentes, solicitarle el cambio de turno, a fin de que la referida iniciativa pueda ser turnada a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y en razón de que dichas Comisiones Unidas tienen turnadas para su estudio y dictamen dos iniciativas de reformas a la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato y una de ellas incide en el mismo tema.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente. «2017, Centenario de la Constitución de Guanajuato» Guanajuato, Gto., 28 de agosto de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Elvira Paniagua Rodríguez. Diputada Presidenta. Juan Carlos Muñoz Márquez. Diputado Vocal en funciones de Secretario. «

-La C. Presidenta: Gracias. Esta presidencia acuerda el cambio de turno de la iniciativa referida en el oficio a que se ha dado lectura, con fundamento en el artículo 59, fracción X, relacionada con los artículos 112, fracción XIV y 111, fracción XIX de nuestra Ley Orgánica, y se turna, para su estudio y dictamen a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Se pide a la secretaría dar cuenta del oficio suscrito por la diputada Presidenta y por el diputado Secretario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales,

mediante el cual solicitan el cambio de turno de la iniciativa formulada por el diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; y de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en materia de «profesionalización de los gobiernos municipales», a efecto de que dicha iniciativa, en lo que refiere a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, a la Comisión de Asuntos Electorales; y lo relativo a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, a la Comisión de Asuntos Municipales.

PRESENTACIÓN DEL OFICIO SUSCRITO POR LA DIPUTADA PRESIDENTA Y POR EL DIPUTADO SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN EL CAMBIO DE TURNO DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL DIPUTADO JORGE EDUARDO DE LA CRUZ NIETO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; Y DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN MATERIA DE «PROFESIONALIZACIÓN DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES», A EFECTO DE QUE DICHA INICIATIVA, EN LO QUE REFIERE A LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS ELECTORALES; Y LO RELATIVO A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES.

-La Secretaría: (Leyendo) «C. Diputada María Beatriz Hernández Cruz Presidenta del Congreso del Estado. Presente. (Oficio 10057)

En sesión ordinaria de la Sexagésima Tercera Legislatura de este Congreso del Estado celebrada el 23 de febrero de 2017, se dio cuenta con la iniciativa formulada por el diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; y de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en materia de «profesionalización de los gobiernos municipales», la cual se turnó en su momento por la presidencia a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen.

Al respecto, en reunión celebrada por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales en esta fecha, se acordó por unanimidad de votos, solicitarle el cambio de turno, a fin de que la referida iniciativa, en lo que refiere a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; y a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, pueda ser turnada a las comisiones de Asuntos Electorales y de Asuntos Municipales, respectivamente para su estudio y dictamen.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y en razón de que dichas comisiones legislativas serán las competentes para el estudio y dictamen.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente. «2017, Centenario de la Constitución de Guanajuato» Guanajuato, Gto., 6 de septiembre de 2017. La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Diputada Presidenta. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Diputado Secretario. «

-La C. Presidenta: Gracias. Esta presidencia acuerda el cambio de turno de la

iniciativa referida en el oficio a que se ha dado lectura, con fundamento en el artículo 59, fracción X, relacionada con los artículos 103, fracción I y 104, fracción I de nuestra Ley Orgánica y se turna para su estudio y dictamen a las Comisiones de Asuntos Electorales y de Asuntos Municipales respectivamente.

Se da cuenta con los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las revisiones practicadas a las cuentas públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal de 2015; así como del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, y del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, correspondientes al ejercicio fiscal de 2016; y de los municipios de Tarandacua, por el periodo comprendido de enero a junio de 2015; de Ocampo y San Miguel de Allende, por periodo comprendido de julio a diciembre de 2015; y de Abasolo, San Luis de la Paz, y San José Iturbide, por el ejercicio fiscal de 2016; asimismo, a las auditorías de desempeño practicadas al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque de consistencia y resultados del Programa E019 «Cobertura en Salud: Acceso al Sistema de Protección Social en Salud»; con enfoque al diseño del Programa E030 «Efectividad del Sector de Procuración de Justicia»; y con enfoque de consistencia y resultados del Programa E024 «Alianza a Favor de la Educación para Adultos»; así como a la Universidad de Guanajuato, con enfoque de consistencia y resultados del Programa E040 «Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación»; y a los municipios de Acámbaro, Abasolo, Celaya, Comonfort, Coroneo, Cuerámaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Romita, Salvatierra, San Francisco del Rincón, San Miguel de Allende, Santa Cruz de Juventino Rosas y Silao de la Victoria, por el ejercicio fiscal de 2016; y a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública de las administraciones municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, León, Manuel Doblado y San

Miguel de Allende, por el ejercicio fiscal de 2015; y de Irapuato, León y San Luis de la Paz, por el ejercicio fiscal de 2016.

PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE RESULTADOS FORMULADOS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, RELATIVOS A LAS REVISIONES PRACTICADAS A LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER Y SEGUNDO TRIMESTRES DEL EJERCICIO FISCAL DE 2015; ASÍ COMO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO; DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, Y DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE GUANAJUATO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DE 2016; Y DE LOS MUNICIPIOS DE TARANDACUAO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A JUNIO DE 2015; DE OCAMPO Y SAN MIGUEL DE ALLENDE, POR PERIODO COMPRENDIDO DE JULIO A DICIEMBRE DE 2015; Y DE ABASOLO, SAN LUIS DE LA PAZ, Y SAN JOSÉ ITURBIDE, POR EL EJERCICIO FISCAL DE 2016; ASIMISMO, A LAS AUDITORÍAS DE DESEMPEÑO PRACTICADAS AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON ENFOQUE DE CONSISTENCIA Y RESULTADOS DEL PROGRAMA E019 «COBERTURA EN SALUD: ACCESO AL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD»; CON ENFOQUE AL DISEÑO DEL PROGRAMA E030 «EFECTIVIDAD DEL SECTOR DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA»; Y CON ENFOQUE DE CONSISTENCIA Y RESULTADOS DEL PROGRAMA E024 «ALIANZA A FAVOR DE LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS»; ASÍ COMO A LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO, CON ENFOQUE DE CONSISTENCIA Y RESULTADOS DEL PROGRAMA E040 «INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN»; Y A LOS MUNICIPIOS DE ACÁMBARO, ABASOLO, CELAYA, COMONFORT, CORONEO, CUERÁMARO, IRAPUATO, JARAL DEL PROGRESO, PÉNJAMO, PUEBLO NUEVO, ROMITA, SALVATIERRA, SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, SAN MIGUEL DE ALLENDE, SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS Y SILAO DE LA VICTORIA, POR EL EJERCICIO

FISCAL DE 2016; Y A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA DE LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES DE DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, LEÓN, MANUEL DOBLADO Y SAN MIGUEL DE ALLENDE, POR EL EJERCICIO FISCAL DE 2015; Y DE IRAPUATO, LEÓN Y SAN LUIS DE LA PAZ, POR EL EJERCICIO FISCAL DE 2016.

«DIP. MARIA BEATRIZ HERNÁNDEZ CRUZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO ASEG/1553/17

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII último párrafo y 66 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9 fracción VIII, 23 fracción IX, 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted, en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la revisión de Cuenta Pública practicada al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, por el periodo de enero a junio de 2015.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el 26 de junio de 2017, a lo que posteriormente se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. «2017. Centenario de la Constitución de Guanajuato» Guanajuato, Gto., 28 de agosto de 2017. El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

»DIPUTADA MARIA BEATRIZ HERNÁNDEZ CRUZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO: ASEG-1545/17

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 66, fracción I, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Guanajuato; 60, 87, fracción XII y XXIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 28 y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted el informe de resultados derivado de la auditoría de Desempeño, practicada al municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., por el periodo de enero a diciembre de 2016.

Dicho informe de resultados fue notificado al sujeto fiscalizado el día 23 de agosto de 2017. De lo anterior se envían las constancias para su debida acreditación.

No se omite señalar que el recurso de reconsideración no es procedente en contra de informes de resultados de las auditorías de desempeño.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. «2017. Centenario de la Constitución de Guanajuato» Guanajuato, Gto., 24 de agosto de 2017. El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

»DIP. MARIA BEATRIZ HERNÁNDEZ CRUZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO ASEG/1550/17

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII último párrafo y 66 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 35, 37 fracciones IV y V, 82 fracción XXIV y 87 fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28

del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted, en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la revisión de Cuenta Pública practicada al Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, por el ejercicio fiscal 2016.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el 16 de agosto de 2017, a lo que posteriormente no se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. «2017. Centenario de la Constitución de Guanajuato» Guanajuato, Gto., 24 de agosto de 2017. El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

»DIP. MARIA BEATRIZ HERNÁNDEZ CRUZ. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO ASEG/1549/17

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII último párrafo y 66 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 35, 37 fracciones IV y V, 82 fracción XXIV y 87 fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted, en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la revisión de Cuenta Pública practicada al Poder Judicial del Estado de Guanajuato, por el ejercicio fiscal 2016.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el 17 de agosto de 2017, a lo que posteriormente no se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían

además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. «2017. Centenario de la Constitución de Guanajuato» Guanajuato, Gto., 24 de agosto de 2017. El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

»DIP. MARIA BEATRIZ HERNÁNDEZ CRUZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO ASEG/1548/17

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII último párrafo y 66 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 35, 37 fracciones IV y V, 82 fracción XXIV y 87 fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted, en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la revisión de Cuenta Pública practicada al Tribunal Estatal Electoral del Estado de Guanajuato, por el ejercicio fiscal 2016.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el 17 de agosto de 2017, a lo que posteriormente no se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. «2017. Centenario de la Constitución de Guanajuato» Guanajuato, Gto., 24 de agosto de 2017. El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

»DIPUTADA MARÍA BEATRIZ HERNÁNDEZ CRUZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO: ASEG-1536/17

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 66, fracción 1, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Guanajuato; 60, 87, fracción XII y XXIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 28 y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted el informe de resultados derivado de la auditoría de Desempeño, practicada al Poder Ejecutivo, Programa E019 «Cobertura en Salud: Acceso al Sistema de Protección Social en Salud», por el periodo de enero a diciembre de 2016.

Dicho informe de resultados fue notificado al sujeto fiscalizado el día 23 de agosto de 2017. De lo anterior se envían las constancias para su debida acreditación.

No se omite señalar que el recurso de reconsideración no es procedente en contra de informes de resultados de las auditorías de desempeño.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. »2017. Centenario de la Constitución de Guanajuato» Guanajuato, Gto., 24 de agosto de 2017. El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

»DIPUTADA MARÍA BEATRIZ HERNÁNDEZ CRUZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO: ASEG-1537/17

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 66, fracción 1, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Guanajuato; 60, 87, fracción XII y XXIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 28 y 60 del Reglamento de la

Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted el informe de resultados derivado de la auditoría de Desempeño, practicada al municipio de Abasolo, Gto., por el periodo de enero a diciembre de 2016.

Dicho informe de resultados fue notificado al sujeto fiscalizado el día 22 de agosto de 2017. De lo anterior se envían las constancias para su debida acreditación.

No se omite señalar que el recurso de reconsideración no es procedente en contra de informes de resultados de las auditorías de desempeño.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. »2017. Centenario de la Constitución de Guanajuato» Guanajuato, Gto., 24 de agosto de 2017. El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

»DIPUTADA MARIA BEATRIZ HERNÁNDEZ CRUZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO: ASEG-1538/17

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 66, fracción 1, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Guanajuato; 60, 87, fracción XII y XXIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 28 y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted el informe de resultados derivado de la auditoría de Desempeño, practicada al municipio de Comonfort, Gto., por el periodo de enero a diciembre de 2016.

Dicho informe de resultados fue notificado al sujeto fiscalizado el día 23 de agosto de 2017. De lo anterior se envían las constancias para su debida acreditación.

No se omite señalar que el recurso de reconsideración no es procedente en contra de informes de resultados de las auditorías de desempeño.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. «2017. Centenario de la Constitución de Guanajuato» Guanajuato, Gto., 24 de agosto de 2017. El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

»DIPUTADA MARÍA BEATRIZ HERNÁNDEZ CRUZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO: ASEG-1539/17

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 66, fracción 1, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Guanajuato; 60, 87, fracción XII y XXIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 28 y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted el informe de resultados derivado de la auditoría de Desempeño, practicada al municipio de Coroneo, Gto., por el periodo de enero a diciembre de 2016.

Dicho informe de resultados fue notificado al sujeto fiscalizado el día 22 de agosto de 2017. De lo anterior se envían las constancias para su debida acreditación.

No se omite señalar que el recurso de reconsideración no es procedente en contra de informes de resultados de las auditorías de desempeño.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. «2017. Centenario de la Constitución de Guanajuato» Guanajuato, Gto., 24 de agosto de 2017. El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

»DIPUTADA MARÍA BEATRIZ HERNÁNDEZ CRUZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO: ASEG-1540/17

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 66, fracción 1, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Guanajuato; 60, 87, fracción XII y XXIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 28 y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted el informe de resultados derivado de la auditoría de Desempeño, practicada al municipio de Cuerámaro, Gto., por el periodo de enero a diciembre de 2016.

Dicho informe de resultados fue notificado al sujeto fiscalizado el día 23 de agosto de 2017. De lo anterior se envían las constancias para su debida acreditación.

No se omite señalar que el recurso de reconsideración no es procedente en contra de informes de resultados de las auditorías de desempeño.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. «2017. Centenario de la Constitución de Guanajuato» Guanajuato, Gto., 24 de agosto de 2017. El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

»DIPUTADA MARÍA BEATRIZ HERNÁNDEZ CRUZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO: ASEG-1541/17

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 66, fracción 1, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Guanajuato; 60, 87, fracción XII y XXIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 28 y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted el informe de resultados derivado de la auditoría de Desempeño, practicada al municipio de Jaral del Progreso, Gto., por el periodo de enero a diciembre de 2016.

Dicho informe de resultados fue notificado al sujeto fiscalizado el día 22 de agosto de 2017. De lo anterior se envían las constancias para su debida acreditación.

No se omite señalar que el recurso de reconsideración no es procedente en contra de informes de resultados de las auditorías de desempeño.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. «2017. Centenario de la Constitución de Guanajuato» Guanajuato, Gto., 24 de agosto de 2017. El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

»DIPUTADA MARÍA BEATRIZ HERNÁNDEZ CRUZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO: ASEG/1542/17

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 66, fracción 1, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Guanajuato; 60, 87, fracción XII y XXIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 28 y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted el informe de resultados derivado de la auditoría de Desempeño, practicada al municipio de Pueblo Nuevo, Gto., por el periodo de enero a diciembre de 2016.

Dicho informe de resultados fue notificado al sujeto fiscalizado el día 21 de agosto de 2017. De lo anterior se envían las constancias para su debida acreditación.

No se omite señalar que el recurso de reconsideración no es procedente en contra de informes de resultados de las auditorías de desempeño.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. «2017. Centenario de la Constitución de Guanajuato» Guanajuato, Gto., 24 de agosto de 2017. El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

»DIPUTADA MARÍA BEATRIZ HERNÁNDEZ CRUZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO: ASEG-1543/17

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 66, fracción 1, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Guanajuato; 60, 87, fracción XII y XXIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 28 y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted el informe de resultados derivado de la auditoría de Desempeño, practicada al municipio de Salvatierra, Gto., por el periodo de enero a diciembre de 2016.

Dicho informe de resultados fue notificado al sujeto fiscalizado el día 24 de agosto de 2017. De lo anterior se envían las constancias para su debida acreditación.

No se omite señalar que el recurso de reconsideración no es procedente en contra de informes de resultados de las auditorías de desempeño.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. «2017. Centenario de la Constitución de Guanajuato» Guanajuato, Gto., 24 de agosto de 2017. El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

»DIPUTADA MARÍA BEATRIZ HERNÁNDEZ CRUZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO: ASEG-1544/17

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 66, fracción 1, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Guanajuato;

60, 87, fracción XII y XXIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 28 y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted el informe de resultados derivado de la auditoría de Desempeño, practicada al municipio de San Miguel de Allende, Gto., por el periodo de enero a diciembre de 2016.

Dicho informe de resultados fue notificado al sujeto fiscalizado el día 22 de agosto de 2017. De lo anterior se envían las constancias para su debida acreditación.

No se omite señalar que el recurso de reconsideración no es procedente en contra de informes de resultados de las auditorías de desempeño.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. «2017. Centenario de la Constitución de Guanajuato» Guanajuato, Gto., 24 de agosto de 2017. El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

»DIP. MARIA BEATRIZ HERNÁNDEZ CRUZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO ASEG/1554/17

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII último párrafo y 66 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9 fracción VIII, 23 fracción IX, 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted, en un tanto, el informe de resultados de la auditoría practicada a los Recursos del Ramo 33 y Obra Pública correspondiente al municipio de Dolores Hidalgo, Gto., por el periodo de enero a diciembre de 2015.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el 16 de agosto de 2017, a lo que posteriormente no se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. «2017. Centenario de la Constitución de Guanajuato» Guanajuato, Gto., 28 de agosto de 2017. El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

»DIP. MARIA BEATRIZ HERNÁNDEZ CRUZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO ASEG/1555/17

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII último párrafo y 66 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato ; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9 fracción VIII, 23 fracción IX, 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato , remito a Usted, en un tanto, el informe de resultados de la auditoría practicada a los Recursos del Ramo 33 y Obra Pública correspondiente al municipio de San Miguel de Allende, Gto., por el periodo de enero a diciembre de 2015.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el 11 y 16 de agosto de 2017, a lo que posteriormente no se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. «2017. Centenario de la Constitución de Guanajuato» Guanajuato, Gto., 28 de agosto de 2017. El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

»DIPUTADA MARÍA BEATRIZ HERNÁNDEZ CRUZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO: ASEG-1572/17

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 66, fracción 1, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Guanajuato; 60, 87, fracción XII y XXIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 28 y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted el informe de resultados derivado de la auditoría de Desempeño, practicada al Poder Ejecutivo, Programa E030 «Efectividad del Sector de Procuración de Justicia», por el periodo de enero a diciembre de 2016.

Dicho informe de resultados fue notificado al sujeto fiscalizado el día 28 de agosto de 2017. De lo anterior se envían las constancias para su debida acreditación.

No se omite señalar que el recurso de reconsideración no es procedente en contra de informes de resultados de las auditorías de desempeño.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. «2017. Centenario de la Constitución de Guanajuato» Guanajuato, Gto., 31 de agosto de 2017. El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

»DIPUTADA MARÍA BEATRIZ HERNÁNDEZ CRUZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO ASEG-1574/17

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 66, fracción 1, de la Constitución Política para el Estado de

Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Guanajuato; 60, 87, fracción XII y XXIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 28 y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted el informe de resultados derivado de la auditoría de Desempeño, practicada al municipio de Pénjamo, Gto., por el periodo de enero a diciembre de 2016.

Dicho informe de resultados fue notificado al sujeto fiscalizado el día 29 de agosto de 2017. De lo anterior se envían las constancias para su debida acreditación.

No se omite señalar que el recurso de reconsideración no es procedente en contra de informes de resultados de las auditorías de desempeño.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. «2017. Centenario de la Constitución de Guanajuato» Guanajuato, Gto., 31 de agosto de 2017. El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

»DIPUTADA MARIA BEATRIZ HERNÁNDEZ CRUZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO: ASEG-1573/17

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 66, fracción 1, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Guanajuato; 60, 87, fracción XII y XXIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 28 y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted el informe de resultados derivado de la auditoría de Desempeño, practicada al municipio de Celaya, Gto., por el periodo de enero a diciembre de 2016.

Dicho informe de resultados fue notificado al sujeto fiscalizado el día 29 de agosto de 2017. De lo anterior se envían las constancias para su debida acreditación.

No se omite señalar que el recurso de reconsideración no es procedente en contra de informes de resultados de las auditorías de desempeño.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. «2017. Centenario de la Constitución de Guanajuato» Guanajuato, Gto., 31 de agosto de 2017. El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

»DIPUTADA MARÍA BEATRIZ HERNÁNDEZ. CRUZ PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO: ASEG-1575/17

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 66, fracción 1, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Guanajuato; 60, 87, fracción XII y XXIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 28 y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted el informe de resultados derivado de la auditoría de Desempeño, practicada al municipio de San Francisco del Rincón, Gto., por el periodo de enero a diciembre de 2016.

Dicho informe de resultados fue notificado al sujeto fiscalizado el día 29 de agosto de 2017. De lo anterior se envían las constancias para su debida acreditación.

No se omite señalar que el recurso de reconsideración no es procedente en contra de informes de resultados de las auditorías de desempeño.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. «2017. Centenario de la Constitución de Guanajuato» Guanajuato, Gto., 31 de agosto de 2017. El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

»DIP. MARIA BEATRIZ HERNÁNDEZ CRUZ. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO ASEG/1579

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII último párrafo y 66 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9 fracción VIII, 23 fracción IX, 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted, en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la revisión de Ramo 33 y Obra Pública practicada al municipio de Manuel Doblado, por el periodo de enero a diciembre de 2015.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el 02 de agosto de 2017, a lo que posteriormente se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. «2017. Centenario de la Constitución de Guanajuato» Guanajuato, Gto., 31 de agosto de 2017. El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

»DIP. MARIA BEATRIZ HERNÁNDEZ CRUZ. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO ASEG/1580/17

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII último párrafo y 66 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de

Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 35, 37 fracciones IV y V, 82 fracción XXIV y 87 fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted, en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la revisión de Ramo 33 y Obra Pública practicada al municipio de San Luis de la Paz, Gto., por el periodo de enero a diciembre de 2016.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el 11 de julio de 2017, a lo que posteriormente no se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. «2017. Centenario de la Constitución de Guanajuato» Guanajuato, Gto., 31 de agosto de 2017. El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

»DIP. MARIA BEATRIZ HERNÁNDEZ CRUZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO ASEG/1577/17

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII último párrafo y 66 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9 fracción VIII, 23 fracción IX, 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted, en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la

revisión de Cuenta Pública practicada al municipio de Tarandacua, Gto., por el periodo de enero a junio de 2015 .

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el 12 de julio de 2017, a lo que posteriormente se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. «2017. Centenario de la Constitución de Guanajuato» Guanajuato, Gto., 31 de agosto de 2017. El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

»DIP. MARIA BEATRIZ HERNÁNDEZ CRUZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO ASEG/1578/17

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII último párrafo y 66 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9 fracción VIII, 23 fracción IX, 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted, en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la revisión de Cuenta Pública practicada al municipio de Ocampo, Gto., por el periodo de julio a diciembre de 2015.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el 04 de julio de 2017, a lo que posteriormente se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. «2017. Centenario de la Constitución de Guanajuato» Guanajuato, Gto., 31 de agosto de 2017. El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

«DIP. MARIA BEATRIZ HERNÁNDEZ CRUZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO ASEG/1581/17

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII último párrafo y 66 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 35, 37 fracciones IV y V, 82 fracción XXIV y 87 fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted, en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la revisión de Cuenta Pública practicada al municipio de San Luis de la Paz, Gto., por el ejercicio fiscal 2016.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el 22 de agosto de 2017, a lo que posteriormente no se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. «2017. Centenario de la Constitución de Guanajuato» Guanajuato, Gto., 31 de agosto de 2017. El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

«DIP. MARIA BEATRIZ HERNÁNDEZ CRUZ. PRESIDENTA DEL

CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO ASEG/1596/17

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII último párrafo y 66 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 35, 37 fracciones IV y V, 82 fracción XXIV y 87 fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted, en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la revisión de Cuenta Pública practicada al municipio de San José Iturbide, Gto., por el ejercicio fiscal 2016.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el 28 de agosto de 2017, a lo que posteriormente no se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. «2017. Centenario de la Constitución de Guanajuato» Guanajuato, Gto., 5 de septiembre de 2017. El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

«DIPUTADA MARÍA BEATRIZ HERNÁNDEZ CRUZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO: ASEG-1610/17

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 66, fracción 1, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Guanajuato; 60, 87, fracción XII y XXIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 28 y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted el informe de

resultados derivado de la auditoría de Desempeño, practicada al Poder Ejecutivo, Programa E024 «Alianza a Favor de la Educación para Adultos», por el periodo de enero a diciembre de 2016.

Dicho informe de resultados fue notificado al sujeto fiscalizado el día 6 de septiembre de 2017. De lo anterior se envían las constancias para su debida acreditación.

No se omite señalar que el recurso de reconsideración no es procedente en contra de informes de resultados de las auditorías de desempeño.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. »2017. Centenario de la Constitución de Guanajuato» Guanajuato, Gto., 7 de septiembre de 2017. El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

«DIPUTADA MARÍA BEATRIZ HERNÁNDEZ CRUZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO: ASEG-1609/17

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 66, fracción 1, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Guanajuato; 60, 87, fracción XII y XXIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 28 y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted el informe de resultados derivado de la auditoría de Desempeño, practicada a la Universidad de Guanajuato, Programa E040 «Investigación, desarrollo tecnológico e innovación», por el periodo de enero a diciembre de 2016.

Dicho informe de resultados fue notificado al sujeto fiscalizado el día 4 de septiembre de 2017. De lo anterior se envían las constancias para su debida acreditación.

No se omite señalar que el recurso de reconsideración no es procedente en

contra de informes de resultados de las auditorías de desempeño.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. »2017. Centenario de la Constitución de Guanajuato» Guanajuato, Gto., 7 de septiembre de 2017. El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

«DIPUTADA MARÍA BEATRIZ HERNÁNDEZ CRUZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO: ASEG-1614/17

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 66, fracción 1, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Guanajuato; 60, 87, fracción XII y XXIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 28 y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted el informe de resultados derivado de la auditoría de Desempeño, practicada al municipio de Acámbaro, Gto., por el periodo de enero a diciembre de 2016.

Dicho informe de resultados fue notificado al sujeto fiscalizado el día 6 de septiembre de 2017. De lo anterior se envían las constancias para su debida acreditación.

No se omite señalar que el recurso de reconsideración no es procedente en contra de informes de resultados de las auditorías de desempeño.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. »2017. Centenario de la Constitución de Guanajuato» Guanajuato, Gto., 7 de septiembre de 2017. El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

«DIPUTADA MARÍA BEATRIZ HERNÁNDEZ CRUZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO: ASEG-1611/17

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 66, fracción 1, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Guanajuato; 60, 87, fracción XII y XXIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 28 y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted el informe de resultados derivado de la auditoría de Desempeño, practicada al municipio de Irapuato, Gto., por el periodo de enero a diciembre de 2016.

Dicho informe de resultados fue notificado al sujeto fiscalizado el día 4 de septiembre de 2017. De lo anterior se envían las constancias para su debida acreditación.

No se omite señalar que el recurso de reconsideración no es procedente en contra de informes de resultados de las auditorías de desempeño.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. »2017. Centenario de la Constitución de Guanajuato» Guanajuato, Gto., 7 de septiembre de 2017. El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

«DIPUTADA MARIA BEATRIZ HERNÁNDEZ CRUZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO: ASEG-1612/17

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 66, fracción 1, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Guanajuato; 60, 87, fracción XII y XXIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 28 y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato, remito a Usted el informe de resultados derivado de la auditoría de Desempeño, practicada al municipio de Silao de la Victoria, Gto., por el periodo de enero a diciembre de 2016.

Dicho informe de resultados fue notificado al sujeto fiscalizado el día 1 de septiembre de 2017. De lo anterior se envían las constancias para su debida acreditación.

No se omite señalar que el recurso de reconsideración no es procedente en contra de informes de resultados de las auditorías de desempeño.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. »2017. Centenario de la Constitución de Guanajuato» Guanajuato, Gto., 7 de septiembre de 2017. El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

«DIP. MARIA BEATRIZ HERNÁNDEZ CRUZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO ASEG/1601/17

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII último párrafo y 66 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9 fracción VIII, 23 fracción IX, 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted, en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la revisión de Ramo 33 y Obra Pública practicada al municipio de León, Gto., por el periodo de enero a diciembre de 2015.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el 14

de julio y 01 y 14 de agosto de 2017, a lo que posteriormente se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. »2017. Centenario de la Constitución de Guanajuato» Guanajuato, Gto., 6 de septiembre de 2017. El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

«DIP. MARIA BEATRIZ HERNÁNDEZ CRUZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO ASEG/1603/17

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII último párrafo y 66 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 35, 37 fracciones IV y V, 82 fracción XXIV y 87 fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted, en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la revisión de Ramo 33 y Obra Pública practicada al municipio de Irapuato, Gto., por el periodo de enero a diciembre de 2016.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el 14 de agosto de 2017, a lo que posteriormente se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. »2017. Centenario de la Constitución de Guanajuato» Guanajuato, Gto., 6 de septiembre de

2017. El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

«DIP. MARIA BEATRIZ HERNÁNDEZ CRUZ PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO ASEG/1602/17

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII último párrafo y 66 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 35, 37 fracciones IV y V, 82 fracción XXIV y 87 fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted, en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la revisión de Ramo 33 y Obra Pública practicada al municipio de León, Gto., por el periodo de enero a diciembre de 2016.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el 14 de julio de 2017, a lo que posteriormente se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. »2017. Centenario de la Constitución de Guanajuato» Guanajuato, Gto., 6 de septiembre de 2017. El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

«DIP. MARIA BEATRIZ HERNÁNDEZ CRUZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO ASEG/1595/17

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII último párrafo y 66 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 35, 37 fracciones IV y V, 82 fracción XXIV y 87 fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted, en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la revisión de Cuenta Pública practicada al municipio de Abasolo, Gto., por el ejercicio fiscal 2016.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el 28 de agosto de 2017, a lo que posteriormente no se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. «2017. Centenario de la Constitución de Guanajuato» Guanajuato, Gto., 5 de septiembre de 2017. El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

«DIP. MARIA BEATRIZ HERNÁNDEZ CRUZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO ASEG/1594/17

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII último párrafo y 66 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato ; así como artículos 9 fracción VIII, 23 fracción IX, 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted, en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la revisión de Cuenta Pública practicada al municipio de San Miguel de Allende, Gto.,

por el periodo de julio a diciembre de 2015.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el 09, 10 y 11 de agosto de 2017, a lo que posteriormente se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. «2017. Centenario de la Constitución de Guanajuato» Guanajuato, Gto., 6 de septiembre de 2017. El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

«DIPUTADA MARIA BEATRIZ HERNÁNDEZ CRUZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO: ASEG-1613/17

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 66, fracción 1, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Guanajuato; 60, 87, fracción XII y XXIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 28 y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted el informe de resultados derivado de la auditoría de Desempeño, practicada al municipio de Romita, Gto., por el periodo de enero a diciembre de 2016.

Dicho informe de resultados fue notificado al sujeto fiscalizado el día 6 de septiembre de 2017. De lo anterior se envían las constancias para su debida acreditación.

No se omite señalar que el recurso de reconsideración no es procedente en contra de informes de resultados de las auditorías de desempeño.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. »2017. Centenario de la Constitución de Guanajuato» Guanajuato, Gto., 7 de septiembre de 2017. El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

-La C. Presidenta: Con fundamento en el artículo 112, fracción XII de nuestra Ley Orgánica, se turnan a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, para su estudio y dictamen.

ASUNTOS GENERALES

Corresponde ahora abrir el registro para tratar asuntos de interés general. Si algún integrante de la Asamblea desea inscribirse, maniéstelo a esta presidencia, indicando el tema de su participación.

C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Presidenta.

-La C. Presidenta: Diputada Lupita Velázquez ¿con qué tema?

C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Mi tema es la presentación de una iniciativa.

-La C. Presidenta: Adelante, se le concede el uso de la voz a la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz.

PARTICIPACIÓN DE LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ, A EFECTO DE PRESENTAR UNA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Gracias presidenta. Muy buenas tardes a todos.

La de la voz, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Tercera

Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato, someto a la consideración del Pleno la presente iniciativa por la que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El lunes 19 de octubre de 2015, se llevó a cabo la sesión de instalación de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte de la Conferencia Nacional de Gobernadores, la CONAGO por sus siglas. En dicha sesión, el Gobernador del Estado de Guanajuato, en conjunto con el Presidente de la República, Enrique Peña Nieto, firmaron el Convenio de Colaboración entre Gobierno Federal y las entidades federativas, para la aplicación de los Certificados de Infraestructura Educativa Nacional. Tales certificados les permitieron acceder a recursos adicionales proyectados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Fondo de Aportaciones Múltiples. Éste es un recurso cien por ciento federal e intransferible, que sólo puede ser destinado para el mejoramiento de los espacios educativos en nuestro país. Con tal programa, se buscó potencializar los recursos presentes y futuros hasta por veinticinco años, con cargo a un porcentaje del FAM de un 25%; es decir, esos recursos futuros se adelantaron y las entidades federativas accedieron a estas participaciones.

El gobierno federal entregó al gobierno del estado **más de \$1,100,000,000 (mil cien millones de pesos)** cantidad que deberá ser ejecutada en más de 400 planteles educativos a través del INIFEG, mediante el **«PROGRAMA ESCUELAS AL CIEN»** y durante los años 2016, 2017 y 2018.

Actualmente esos más de mil cien millones de pesos, han sido destinados a **rubros como la Seguridad Estructural, Servicios Sanitarios, Sistema de Bebederos, Mobiliario y Equipo, Accesibilidad, Áreas de Servicios Administrativos, Infraestructura Preparada para la Conectividad y Espacios de Usos Múltiples.**

El martes 25 de octubre del año 2016 se desplomó una escalera del interior de la escuela primaria **«Miguel Hidalgo», ubicada en**

la comunidad de Cervera en Guanajuato Capital, dejando siete niños lesionados.

El director del INIFEG mencionó que se solicitó la reparación del daño a la empresa responsable; sin embargo el daño moral y emocional causado a las familias que sufrieron este percance es irreparable. Además este Congreso recibió por parte del INIFEG información sobre las acciones realizadas para atender el accidente en la escuela en mención.

¿Por qué en un plantel educativo que tenía poco más de un año y medio de haber sido inaugurado, colapsó la escalera que puso en riesgo la vida de los menores que estudiaban en él? En el proceso de construcción de la infraestructura educativa debe existir una adecuada y profesional supervisión que garantice la salvaguarda de los alumnos y los materiales deben cumplir con las características que marca la norma mexicana NMX-R-079-SCFI-2015 16/241.

La ley de Educación para el Estado de Guanajuato establece en su artículo 80 que el Ejecutivo Estatal deberá:

Implementar programas en materia de seguridad para los alumnos de los planteles escolares, en el interior y exterior de los mismos, así como establecer las previsiones presupuestales para la construcción, equipamiento, **mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento**, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio público educativo.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en **su artículo tercero** que el estado garantizará la calidad de la infraestructura educativa.

El pasado 27 de octubre del año 2016 presenté un punto de acuerdo a efecto de exhortar a los titulares de la Secretaría de Educación del Estado, del Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato y a los 46 ayuntamientos del Estado, para que realizaran visitas de inspección, supervisión y verificación de las condiciones de infraestructura de los planteles de diferentes niveles educativos de educación básica y media superior del estado. A dicho acuerdo se le fijó metodología dentro de la cual se

recibió opinión de los padres de familia en el estado de Guanajuato, quienes contestaron estar a favor de la propuesta de inspeccionar los planteles educativos a fin de garantizar la seguridad de los niños.

Los secretarios de ocho ayuntamientos, enviaron información sobre las acciones implementadas al interior de las escuelas en materia de protección civil, de las cuales en la mayoría consisten en sólo **talleres y capacitaciones, y no de la supervisión del estado de la infraestructura de los inmuebles dedicados a la educación.**

Sin embargo es de destacarse que el Director Estatal de Protección Civil del Estado de Guanajuato, informó que en el 2016 de los más de 8 000 planteles educativos, se realizaron tan solo 86 inspecciones basadas en talleres y capacitación.

En 2015 se realizaron solamente 2; en el 2014, 3 inspecciones y en el año 2013 tan solo 5 inspecciones, pero ninguna de ellas a la infraestructura física de los planteles.

Lo anterior demuestra la carencia de supervisión en la seguridad de planteles educativos.

Además he de resaltar que en comparencia del Director General del INIFEG, el ingeniero Pedro Peredo, aceptó que no existe una dependencia expresamente en ley obligada a desarrollar esta actividad tan necesaria.

Es la obligación del estado liderar la mejora continua de la infraestructura física educativa a través de la investigación aplicada y la ejecución de programas específicos, con sentido de trascendencia, acrecentando el rendimiento de los recursos. Y debe ser su objetivo mantener la infraestructura escolar de Guanajuato con instalaciones seguras, integrales, de calidad vinculadas al modelo educativo nacional de acuerdo a lo que señala el artículo 16 la Ley General de Infraestructura Física Educativa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicitamos a esta Honorable Asamblea se apruebe el siguiente:

Proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan los siguientes ordenamientos, la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona al artículo 77 las fracciones **XLIX, con incisos a), b), c), d) y e), la fracción LI, LII y reubicando en su orden las actuales fracciones restantes.**

Es cuánto, muchísimas gracias.

[?] «**DIPUTADA MARÍA BEATRIZ HERNÁNDEZ CRUZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.**

La que suscribe, Diputada **MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ** a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en los artículos 56 fracción segunda de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 167 Frac. II, de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, me permito someter a la consideración del Pleno, la presente iniciativa por la que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El lunes 19 de octubre de 2015, se llevó a cabo la sesión de instalación de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte de la Conferencia Nacional de Gobernadores, la CONAGO por sus siglas, a la cual asistió el Gobernador del Estado de Guanajuato y en conjunto con el Presidente de la República, tomaron diferentes acuerdos. Con ello se firmó el Convenio de Colaboración entre Gobierno Federal y las entidades federativas para la aplicación de los Certificados de Infraestructura Educativa

[?] Para efecto del Diario de Debates, se plasma la iniciativa en su integridad; en virtud de ser leído por la proponente solamente un extracto de la misma.

Nacional. Tales certificados les permitirían acceder a recursos adicionales proyectados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Fondo de Aportaciones Múltiples, también por sus siglas conocido como FAM.

Este es un recurso cien por ciento federal e intransferible, que sólo puede ser destinado para el mejoramiento de los espacios educativos en nuestro país. Con tal programa, se buscó potencializar los recursos presentes y futuros hasta por veinticinco años, con cargo a un porcentaje del FAM de un 25%. Es decir, esos recursos futuros podrían adelantarse, y así las entidades federativas podrían acceder a este adelanto de participaciones.

Estos recursos serían destinados a la rehabilitación, construcción y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles dedicados a la educación en nuestro estado.

Es decir, el gobierno federal entregó al Gobierno del Estado **más de \$1,100,000,000 (mil cien millones de pesos)** cantidad que debería ser ejecutada en más de 400 planteles educativos a través del INIFEG, mediante el «**PROGRAMA ESCUELAS AL CIEN**».

Esos más de mil cien millones de pesos debieron **destinarse a la rehabilitación, construcción y mantenimiento** de los bienes muebles e inmuebles dedicados a la educación en Estado y atendiendo los rubros que el gobierno federal ha enmarcado en el «Programa Escuelas al Cien» (**Seguridad estructural, Servicios Sanitarios, Sistema de Bebederos, Mobiliario y Equipo, Accesibilidad, Áreas de Servicios Administrativos, Infraestructura Preparada para la Conectividad y Espacios de Usos Múltiples**).

El martes 25 de octubre del año 2016 sucedió un hecho lamentable que provocó una crisis entre la comunidad estudiantil y los padres de familia de la escuela primaria «**Miguel Hidalgo**», ubicada en la comunidad de Cervera en Guanajuato

Capital, al desplomarse una escalera del interior de la institución y que según los medios de comunicación se lesionaron 7 menores.

En el proceso de construcción de la infraestructura educativa debe existir una adecuada y profesional supervisión que garantice la salvaguarda de los alumnos, y los materiales deben cumplir con las características que marcan la norma mexicana NMX-R-079-SCFI-2015 16/241.

El director del INIFEG mencionó que se reparó la escalera y se le solicitó la reparación del daño a la empresa responsable, sin embargo el daño moral y emocional causado a las familias que sufrieron este percance es irreparable.

Esto nos hace preguntarnos, ¿Por qué en un plantel educativo que tenía poco más de un año de haber sido inaugurado e iniciar su funcionamiento, colapsó la escalera que puso en riesgo la vida de los menores que ahí estudian?

Para nosotros es preocupante que el Gobierno del Estado no tiene como prioridad garantizar la seguridad en las instituciones educativas cuando está de por medio el bienestar de nuestros niños guanajuatenses en escuelas públicas.

La ley de Educación para el Estado de Guanajuato establece en su artículo 80 que el Ejecutivo Estatal deberá:

Implementar programas en materia de seguridad para los alumnos de los planteles escolares, en el interior y exterior de los mismos, así como establecer las previsiones presupuestales para la construcción, equipamiento, **mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento**, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio público educativo.

Los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y

en las demás leyes aplicables, esencialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (publicada el 4 de diciembre de 2014).

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su **artículo tercero** que el estado garantizará la calidad de la infraestructura educativa.

En su artículo 8, fracción VI de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, define a la Infraestructura Física Educativa de la siguiente manera:

Infraestructura física educativa: A los muebles e inmuebles destinados a la educación que se imparte por el Estado, los municipios, los organismos públicos descentralizados y los particulares, así como a los servicios e instalaciones necesarios para su correcta operación, en el marco del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Sistema Educativo Estatal, de la Ley General de Educación, la presente Ley y demás disposiciones normativas.

La Ley de Protección Civil para el estado de Guanajuato, en su artículo 53 establece, que el sistema educativo estatal implementará en todas las escuelas de la Entidad, el programa nacional de seguridad y emergencia escolar coordinado por la Secretaría de Educación.

El pasado 27 de octubre del año 2016 la suscrita presento un punto de acuerdo como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de exhortar a los titulares de la Secretaría de Educación Pública, del Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato y de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado; así como, a los 46 ayuntamientos del Estado, se realizaran visitas de inspección, supervisión y verificación de las condiciones de infraestructura física en las que están operando las escuelas públicas y particulares de los diferentes niveles de educación básica y media superior en el estado.

Mismo al que se le fijo una metodología dentro de la cual:

Se recibió opinión de los Padres de Familia en el Estado de Guanajuato quienes contestaron estar a favor de la propuesta de inspeccionar los planteles educativos a fin de garantizar la seguridad de los niños.

Los secretarios de los ayuntamientos de Abasolo, Dolores Hidalgo, Huanímaro, León y Yuriria; la Secretaria del Ayuntamiento de Jerécuaro; el encargado de despacho de la Secretaría del Ayuntamiento de San Diego de la Unión; así como el Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil de San Felipe y el presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito del Ayuntamiento de Guanajuato, enviaron información sobre las acciones implementadas o realizadas al interior de las escuelas en materia de protección civil, de las cuales en su mayoría consisten en solo talleres y capacitaciones, y no de la supervisión del estado de la infraestructura de los inmuebles dedicados a la educación.

Sin embargo es de destacarse que el Director Estatal de protección Civil del Estado de Guanajuato informo que en año 2016 de los más de 8 000 planteles educativos se realizaron solo 86 inspecciones: en el año 2015 se realizaron 2 inspecciones; en el año 2014, 3 inspecciones; y en el año 2013 tan solo 5 inspecciones. Lo cual demuestra la falta de supervisión en la seguridad de los planteles educativos, y sobre todo el que no exista una dependencia expresamente destinada llevar a efecto esta actividad.

Es la obligación del Estado liderar la mejora continua de la Infraestructura Física Educativa a través de la investigación aplicada y la ejecución de programas específicos, con sentido de trascendencia, acrecentando el rendimiento de los recursos.

Y debe ser su objetivo mantener la infraestructura escolar de Guanajuato con instalaciones seguras, integrales, de calidad

vinculadas al modelo educativo nacional de acuerdo a lo que señala en su Art. 16 la Ley General de Infraestructura Física Educativa, para que los niños y jóvenes de nuestro país puedan acceder a un mundo de mejores oportunidades a través del conocimiento teniendo planteles que inspiren y motiven su aprendizaje.

Impacto

Presupuestario:

Considerando que la iniciativa que aquí presentamos no se traduce en al creación de nueva infraestructura dentro de la administración pública, y no requiere necesariamente de la creación de nuevas plazas, esto ya que se propone para sus objetivos incluir la participación ciudadana, por lo que no implica un gasto nuevo para contemplarse en el presupuesto estatal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicitamos a esta Honorable Asamblea se apruebe el siguiente:

Proyecto de Decreto *por el que se reforma y adiciona la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.*

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona el artículo 77 con fracciones **XLIX, L, con incisos a), b), c), d) y e), LI, LII y LIII**, reubicando en su orden las actuales fracciones (restantes);

Atribuciones de la Secretaría

Artículo 77. Corresponde a la Secretaría...

I. Prestar ...

XLIX.- Formular y proponer por conducto de las autoridades competentes, programas para la construcción, supervisión, mantenimiento, equipamiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, reubicación y reconversión de los espacios destinados a la educación que imparta el Estado, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias, así como realizar la supervisión de la obra, por sí o a través de los organismos estatales, de conformidad con las normas y especificaciones técnicas que se emitan para tal efecto;

L.- Crear y actualizar permanentemente en coordinación con las autoridades competentes un sistema de información del estado físico de la infraestructura física en el estado, en colaboración y coordinación con las autoridades locales y municipales a través de los mecanismos legales correspondientes, para lo cual tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Recopilar la información pertinente del estado físico que guarda la infraestructura física educativa en el estado;
- b) Disponer para tal efecto de los recursos necesarios y suficientes, de acuerdo con el presupuesto que se autorice;
- c) Convenir con la autoridad competente el acceso a las instalaciones educativas del estado, a fin de recopilar la información respectiva, en las ocasiones que sea necesario;
- d) Clasificar, analizar, interpretar y resguardar la información recopilada del estado físico que guarda la infraestructura física educativa en el estado; y
- e) Realizar acciones de diagnóstico y pronóstico relacionadas con la infraestructura física, así como definir acciones de prevención en materia de seguridad sísmica, estructural y de mantenimiento.

LI.- Promover la obtención de financiamiento alternativo para la construcción, mantenimiento, equipamiento, habilitación, rehabilitación y reforzamiento de los inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación que imparta el Estado

LII.- Promover, en coordinación con las autoridades correspondientes, la participación social en la planeación, construcción y mantenimiento de los espacios educativos;

LIII.- Las demás que ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Atentamente. Guanajuato, Gto., a 11 de septiembre de 2017. Diputada María Guadalupe Velázquez Díaz. Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional»

-La C. Presidenta: Gracias diputada. Se recibe la iniciativa y de conformidad con el primer párrafo del artículo 152 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se enlistará en el orden del día de la siguiente sesión, para el trámite legislativo correspondiente.

C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Entrego también mi iniciativa.

-La C. Presidenta: Muy bien.

-La Secretaría: Señora presidenta, me permito informarle que se han agotado los asuntos listados en el orden del día.

Asimismo le informo que la asistencia a la presente sesión fue de 10 diputadas y diputados. De la misma manera le comunico que se registró la inasistencia de la diputada Verónica Orozco Gutiérrez, en virtud del escrito recibido previamente de conformidad con el artículo 28 de nuestra Ley Orgánica; por lo que se tiene por justificada su inasistencia.

CLAUSURA DE LA SESIÓN

-La C. Presidenta: En virtud de que el quórum de asistencia a la presente sesión es de 10 diputadas y diputados, el cual se ha mantenido hasta el momento, no procede instruir un nuevo pase de lista.

Se levanta la sesión siendo las doce horas con cuarenta y cinco minutos y se comunica a las diputadas y a los diputados

que se les citará, para la siguiente, por conducto de la Secretaría General.

Muchísimas gracias y que tengan todos un excelente día. [10]



**Junta de Gobierno y
Coordinación Política**

Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba
Dip. Rigoberto Paredes Villagómez
Dip. Beatriz Manrique Guevara
Dip. Jesús Gerardo Silva Campos
Dip. Alejandro Trejo Ávila
Dip. Eduardo Ramírez Granja

**Secretario General del
H. Congreso del Estado**
Lic. Christian Javier Cruz Villegas

**El Director del Diario de los Debates y
Archivo General**
Lic. Alberto Macías Páez

Transcripción y Corrección de Estilo
Lic. Martina Trejo López

Responsable de grabación
Ismael Palafox Guerrero

[10] (Duración: 1 hora con 6 minutos)